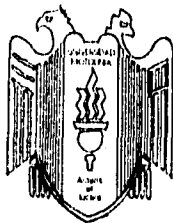


302809

7  
24



**UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A.C.**

**ESCUELA DE DERECHO**

**CLAVE 302809**

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ASPECTOS LEGALES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO  
DE LA ADUANA DE PASAJEROS O SALAS DE  
REVISION EN LOS AEROPUERTOS  
INTERNACIONALES EN TERRITORIO MEXICANO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

**EDGAR RAMIREZ HERNANDEZ**

**DIRECTOR DE TESIS**

**LIC. FRANCISCO CLAUDIO MARIO ESPINOSA MATAMOROS**



**MEXICO, D. F.**

**1996**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **DEDICATORIAS**

### **A DIOS:**

Por haberme guiado hacia el camino  
del bien, y darme la oportunidad de  
terminar una de mis metas.

### **A MIS PADRES:**

Galación Ramírez Vargas y  
Ma. Guadalupe Hernández Muñoz

Por darme todo su amor, su apoyo  
infinito que con nada les podré  
pagar todo lo que han hecho por mí.

¡ Mil Gracias Papás !

### **A MIS HERMANOS:**

Carlos Joel y Ericka

A quienes tanto admiro y quiero  
por la unión que siempre hemos tenido,  
y que nunca nada ni nadie nos separe.

**A MI SOBRINO:**

**Cristian**

**Que en todo momento lo apoyaré  
y quiaré para hacer de él un  
gran hombre como sus padres y  
sus tíos.**

**A MIS CUÑADOS:**

**Gabriel y Rocío**

**Que siempre me han apoyado en  
las buenas y en las malas.**

**A TODA MI FAMILIA:**

**Que creyeron y tienen confianza en mí.**

**A FLORECITA:**

**Por todo su amor y confianza  
que ha depositado en mí.**

## **AGRADECIMIENTOS**

### **CON ESTIMACION Y RESPETO A:**

Lic. José Luis Franco Varela	Lic. Martha Eugenia Vilchis Martínez
Lic. Oscar Lozano Aguilar	Lic. Florentino Soto Tapia
Lic. Jesús Gama Corona	Lic. Ortiz Cerón
Lic. Rosendo Roque Morales	Lic. Agustín Siliceo Castillo
Lic. Rafael Avante Juárez	Lic. Jorge Arturo Peñaloza López
Lic. Jorge Lira Carreón	Lic. Federico Fernández
Lic. Humberto Aranda Jadrá	Lic. Antonio Campuzano Rodríguez
Lic. Cuauhtémoc Cueva Cerpa	Lic. José Martín Valladolid Magdaleno
Lic. Loreno del Carmen Gómez de Dios	Lic. Clotario Margalli Aquino
Lic. Sergio López Rodríguez	Lic. Higinio Moscosa Vázquez
C. José Rodríguez	C.P. Julio González
Lic. Víctor Durán Méndez	Lic. Jorge Sánchez Magallán
Lic. Edgar Sánchez Magallán	Lic. Jorge Mancilla Ovando
Lic. Jorge Arturo Sibaja López	Lic. Gerardo Montfort
Lic. Rosalba Balderas	C.P. Miguel Angel García Camacho
C.P. Hilda García Hernández	Cmte. Jesús Velazquez
Cmte. Guillermo Montaña	Cmte. Manuel Quintanilla
Agte. Ernesto Peñasflor Torres	Cmte. Ernesto Peñasflor Torres (+)
Cmte. Grajeda (+)	Sra. Graciela Gallegos

**A todos mis compañeros  
de la Procuraduría General de la República y  
de la Dirección General de Aduanas**

# INDICE

## CAPITULO I

<b>ANTECEDENTES HISTORICOS</b>	1
Etimología de la palabra "Aduana"	1
Antecedentes Históricos del Derecho Aduanero en México	3
Concepto de Derecho Aduanero	15

## CAPITULO II

<b>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO MEXICANO</b>	19
Ambito Legal de las Salas de Revisión Aduanal	25
Ley Aduanera	26
Reglamento de la Ley Aduanera	37
Reglas Fiscales	38

## CAPITULO III

<b>ADUANA DE CARGA Y ADUANA DE PASAJEROS</b>	44
1.- Funciones importantes de la Aduana de Carga	44
2.- Funciones importantes de Aduana de Pasajeros o Sala de Revisión	45
a) Procedimiento Aduanero de Pasajeros Internacionales en México	47
b) Organigrama de la Aduana de Pasajeros o Sala de Revisión.	56

## **CAPITULO IV**

<b>DECLARACION ADUANAL</b>	<b>57</b>
a) Mercancías Libres de Impuestos para residentes en México	58
b) Mercancías libres de Impuestos para Residentes en el Extranjero	59
c) Mercancías Exentas	59
Formato de Pago de Contribuciones al Comercio Exterior	61

## **CAPITULO V**

<b>SELECCION ALEATORIA</b>	<b>65</b>
a) Desaduanamiento Libre	65
b) Reconocimiento Aduanero	65

## **CAPITULO VI**

1. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.)	65
2. Pago del Derecho de Trámite Aduanero (D.T.A.)	72

## **CAPITULO VII**

1. Manejo y Despacho de Equipaje Internacional	74
Sobrantes	75
2. Despacho Aduanero de Mercancías Transportadas como Mensajería o Paquetería Internacional	76

## **CAPITULO VIII**

1. Tripulación de aeronaves (Revisión Aduanal)	78
2. Pasajeros en Aviación General	80

## **CAPITULO IX**

<b>ZONAS LIBRES Y FRANJAS FRONTERIZAS</b>	<b>82</b>
---	-----------

## **CAPITULO X**

<b>EXENCIONES Y FRANQUICIAS</b>	<b>87</b>
---------------------------------	-----------

a) Residentes en el País	88
b) Residentes en el Extranjero	88
c) Menaje de Casa	89
d) Mercancías donadas y destinadas a fines culturales y enseñanza, investigación, o salud pública	90
e) Misiones Diplomáticas	91
f) Servicio Exterior Mexicano	92
g) Periodistas	92
h) Existen otras Exenciones y Franquicias	93

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>94</b>
---------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>107</b>
---------------------	------------



# CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICOS

### ETIMOLOGIA DE LA PALABRA ADUANA

Etimologicamente de la palabra "Aduana" tiene varios conceptos, los cuales a continuación enunciaré para su mejor estudio:

Máximo Carvajal señala que la palabra Aduana se deriva del nombre árabe **Diwanum**, que significa "La casa donde recogen los Derechos".<sup>1</sup>

"Joan Corominas en su Diccionario Crítico Etimológico de las Lenguas Castellanas, sostiene que el vocablo "Aduana" proviene del árabe **Diwan** significa, registro u oficina de Aduana y éste a su vez del persa **Diwan** para referirse a tribunal, oficina, asamblea".<sup>2</sup>

"También en el Diccionario Enciclopédico Quillet, se sostiene que la voz **Douane** del antiguo italiano **Donna**, actualmente **Dogana**, se vincula al árabe **Diouan**, que es de origen persa y significa primero, registro, y luego la oficina donde llevan los empleados

---

<sup>1</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. DERECHO ADUANERO, EDIT. PORRUA; MEXICO 1994. PAG. 47 Y 49.

<sup>2</sup> COROMINAS, JUAN. DICCIONARIO CRITICO ETIMOLOGICO DE LAS LENGUAS CASTELLANAS.

el registro".<sup>3</sup>

"En el Diccionario Enciclopédico de Utthea, se considera a la voz aduana como procedente del árabe **Adayuan** que quiere decir: Libro de cuentas".<sup>4</sup>

"En el Diccionario Enciclopédico Salvat, indica que la palabra Aduana proviene del árabe **Adayuan**, significando registro o libro de cuentas. De tal modo que era una oficina pública establecida para registrar los géneros y mercaderías que se importan o exportan y cobrar los derechos que se adeudan".<sup>5</sup>

"En la Enciclopedia Mundial ilustrada de Espasa Calpe, luego de indicar que etimológicamente la palabra Aduana procede del árabe **Adayuan** que significa registro o libro de cuentas, se advierte que según algunos investigadores; proviene del francés **Douana** o **Dovana** que significa derecho y más aun según otros procede del italiano **Duxana** para referirse a los derechos de Dux, porque en Venecia se pagaba un derecho en las mercaderías que pertenecía al Dux".<sup>6</sup>

"Puede señalarse que en cuanto a la lengua de la cual procede la palabra Aduana la gran mayoría de las opiniones coincide entre el origen árabe y un origen persa".<sup>7</sup>

---

<sup>3</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. TOMO II. PAG. 45.

<sup>4</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE UTHEA. TOMO IV. PAG. 27.

<sup>5</sup> DICCIONARIO ENCICLOPEDICO, SALVAT. TOMO I, PAG. 13. MEXICO 1990.

<sup>6</sup> ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA CALPE. TOMO IV. PAG. 28

<sup>7</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. OP. CIT. PAG. 8.

Por lo anterior la palabra Aduana sus orígenes nos llevan a enunciar un significado el cual es:

Una oficina para el registro de cuentas, ya que lo hacían para generar derechos, las cuales eran normalmente ganancias.

**Aduana:** Oficina pública de recaudación de derechos que la autoridad fija.

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ADUANERO EN MEXICO**

El desarrollo histórico en nuestro país tiene su origen en las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América.

Vamos a subdividir en tres etapas el desarrollo mencionado.- Las etapas en que en forma cronológica señalaremos son las siguientes: Etapa colonial, etapa independiente y etapa revolucionaria.

#### **a) Etapa Colonial**

"Con el descubrimiento del Nuevo Mundo, los reyes de España obtuvieron del Papa Alejandro VI, la Bula denominada "Intercaetera", del 4 de mayo de 1493, en la que se fijaba una línea que pasaba a 100 leguas de las Islas de Azores y del Cabo Verde yendo de norte a sur de tal forma que lo que quedaba en el occidente era territorio español y lo que estuviere al oriente era portugués".

"La Bula concedía España todas aquellas islas y tierras encontradas, descubiertas y por descubrir y con todas sus pertenencias".

"En virtud de que la Bula suscitó discusiones acerca de su legalidad, no obstante que se argumentaron diversos antecedentes en donde se habían repartido islas en el siglo XI, así como la donación de Constantino, hubo la necesidad de aclararla el 26 de septiembre de 1493 por la Bula "Dudom Siquidem" ratificada en 1503 por Julio II en "Eximiae Devotionis". Para evitar fricciones entre España y Portugal firmaron el 7 de junio de 1494, el Tratado de Tordecillas, documento que se ratifica por la Bula Alejandrina y se aumentaba la línea original a 370 leguas".<sup>8</sup>

El sistema económico que prevalecía en esa época era el llamado mercantilismo el cual se define como: el atesoramiento por parte del Estado, de metales preciosos, creyendo que el país más poderoso era el que tenía más oro y plata acumulada.

"Dentro de los primeros documentos de contenido aduanal que regularon a las colonias, se encuentran la Cédula Real de mayo de 1497, obra de los reyes católicos, denominada la Carta de Burgos, en la que declaraba libres de pago de almojarifazgo a las personas y a sus pertenencias que vinieran a poblar la nueva España".

"Esta desgravación aduanera era para incentivar a la colonia de América".

"Con las Cédulas Reales de 1509, 1519 y de 1535, la corona española reglamentó

---

<sup>8</sup> ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO. TOMO V. PAG. 939.

el comercio de la metrópoli con sus colonias, Don Miguel Lerdo de Tejada en el siglo XIX, comenta las medidas en aquella época además de restricciones respecto del modo de hacerse el comercio con las colonias trasatlánticas y de las personas que podían tomar parte de el, limitaban la facultad de hacerlo directamente a las ciudades de Cadiz y Sevilla, para lo cual estableció la primera Casa de Contratación de Indias y en la segunda un juez dependiente de aquella oficina principal, con el objeto de hacer allí los registros y evitar todo fraude.<sup>9</sup>

"Por el lado de la Nueva España sólo se podía comerciar desde el Puerto de Veracruz con España y de Acapulco con las Filipinas". Además de los monopolios y estancos en la Nueva España se impusieron diversos impuestos de los cuales mencionaremos unos de los más importantes:

**Derecho de Anclaje:** Lo pagaban las embarcaciones mayores a su entrada a Veracruz en el año de 1762.

**"Derecho de Alcabala:** Proviene del latín gabella, impuesto sobre las ventas o del árabe algabala del verbo gabbal que significa recibir. Impuesto que gravaba la circulación de mercancías y era una porción del precio de la mercancía vendida, que se pagaba al fisco".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. PAG. 54.

<sup>10</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. OP. CIT. PAG. 58.

**"Derecho de Almojarifazgo o Portazgo: entrada y salida de las mercaderías y estaba regulado desde el Código de Partidas, en 1522 empezó a percibirse en Veracruz".<sup>11</sup>**

**"Derecho de avería o havería: Creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los barcos y buques de la armada que escoltaban a las flotas, los gastos eran por cuenta del dueño de las mercancías a partes iguales en 1526".<sup>12</sup>**

**"Derecho de Almirantazgo. Es un cargo creado en favor del almirante de Indias y que se daba a Cristóbal Colón y sus descendientes, el cual se hacía por el pago de los buques por descargar y cargar las mercancías".**

**"Carlos III de Borbón se interesó en remediar la situación del comercio de España con sus colonias y para tal efecto, designó a Don Bernardo Ward, Ministro de la Real Junta de Comercio y de Moneda, quien propuso métodos para mejorar las comunicaciones de la península con sus colonias aumentar la población, fomentar la agricultura, impulsar la industria, difundir el comercio, para impulsar así el crecimiento de América Española".<sup>13</sup>**

**Máximo Carvajal Contreras afirma "que las ideas de Ward fueron definitivas en la época en que se dictaron", ya que en febrero de 1765 Carlos III de Borbón convocó a una**

---

<sup>11</sup> DUBLAN, MANUEL. DERECHO FISCAL. EDITORIAL TEXTOS UNIVERSITARIOS. MEXICO 1975. PAG. 36.

<sup>12</sup> LERDO DE TEJADA, MIQUEL. COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO, DESDE LA CONQUISTA HASTA HOY. MEXICO 1853.

<sup>13</sup> MACEDO, PABLO. EVOLUCION MERCANTIL. PAG. 36. COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. LA HACIENDA PUBLICA, EDITORIAL J. BALLESCAS Y C. MEXICO 1905. PAG. 27-29.

reunión en la que se llegó a las siguientes conclusiones:

- Apertura de los puertos de Barcelona, Alicante, Málaga, Gijón, Santander, Laredo, Bilbao y San Sebastián para el comercio con América: Abolición del sistema de flotas, apertura de 35 puertos americanos al comercio con España. Imposición de un impuesto ad-valorem (porcentaje valor factura) en sustitución del de tonelaje y en 1774 se abolió la prohibición para las colonias que pudieran comerciar entre sí".<sup>14</sup>

Estos son los antecedentes de lo que sería en 1778 la ordenanza o pragmática del comercio libre.

Además del rompimiento monopólico se redujeron impuestos y derechos en las colonias como el derecho de avería, almirantazgo, almojarifazgo.

"El sistema de flotas, el monopolio de puertos, la negativa de comercio con otros países e incluso la prohibición de comerciar las colonias entre sí, fueron la base para el surgimiento de contrabando y son los ejemplos de malestar en la formación nacional durante tres siglos de colonialismo".<sup>15</sup>

#### **b) Etapa Independiente**

---

<sup>14</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. OP. CIT. PAG. 60

<sup>15</sup> APUNTES SOBRE DERECHO ADUANERO: ESPINOSA MATAMOROS FRANCISCO, UNIVERSIDAD MOTOLINIA. MEXICO 1994.

Expone Don Daniel Cossío Villegas, al citar: "Que a pesar de ese estudio revelaría sin duda alguna, muchas fases importantes de nuestra política aduanal, debe reconocerse que por sí solo ofrece de manera necesaria un buen número de limitaciones, especialmente porque rara ha sido la ocasión en que las leyes que han establecido aranceles y ordenanzas de aduanas, han sido acompañadas de exposiciones de motivos, en las que explique cuál era la meta a la que se pretendía llegar".<sup>16</sup>

"Entre 1821 y 1880 se establecieron 11 aranceles de aduanas exteriores además de las leyes o decretos que ampliaron algunos de sus artículos, en general las especificaciones respecto de la forma de realizar los intercambios y de aplicar la pauta de comisos, fueron las homogéneas al tiempo, pero las disposiciones arancelarias registraron bastantes cambios".

"El período marcado del año de 1821-1880 fue de un carácter proteccionista que se expreso en largas listas de artículos prohibidos o gravados con fuertes derechos de importación y exportación. Este proteccionismo fue impulsado por asegurar entradas fijas a través del impuesto al comercio".<sup>17</sup>

Se advierte que en las disposiciones arancelarias de la época, hay interés en proteger a la débil industria textil, de alimentos básicos, minería, entre otros.

---

<sup>16</sup> COSSIO VILLEGAS, DANIEL. HISTORIA DE LA POLITICA ADUANAL EN MEXICO. VOL. III. PAG. 8.

<sup>17</sup> CARDOSO CIRO MEXICO EN EL SIGLO XIX. EDIT. NUEVA MEXICO 1983. HISTORIA ECONOMICA DE LA ESTRUCTURA SOCIAL. PAG. 194.



En el caso de las importaciones libres de derechos casi todas contribuían al funcionamiento y desarrollo de algunas industrias como ocurría con el azogue y las maquinarias.

A nivel regional se registraron reformas como la creación de la zona de libre importación en el Estado de Tamaulipas y más tarde en Nuevo León y Chihuahua. Esta reforma tenía como fin asegurar las necesidades alimentarias básicas de la población de estas zonas y a la vez trajo como consecuencia el incremento en el tráfico ilegal desde y hacia Estados Unidos.

"El tráfico interno de mercancías nacionales y extranjeras por territorio nacional estuvo controlada por el gobierno a través de las aduanas interiores, exteriores y de cabotaje, las cuales vigilaban el tránsito de productos de acuerdo a las pautas de comisos para el comercio interior y leyes y decretos federales, estatales y municipales".

"Las pautas de comisos al comercio interior de la república, contenían además los requisitos que debían cumplir los efectos nacionales y extranjeros para su tránsito del país, las causas de comisos y los fraudes, los procedimientos a seguir en dichos casos y las prevenciones generales para los juicios de comisos".

"Una de las normas para la circulación de las mercancías, fue que todo artículo que circulara por el territorio nacional, así como las exportaciones debía hacerlo con "guía o pase", que debía contener el origen, la descripción de la mercancía y su destino".<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. OP. CIT. PAG. 95.

En 1860 el Presidente Juárez eliminó las pautas de comisos o de circulación de mercancías, para agilizar el comercio interior, pero dos años después, se restablecieron las disposiciones anteriores y al restaurarse la república se conservaron en la mayor de los Estados.

Dentro de los impuestos al comercio interior se encontraban las alcabalas, los impuestos municipales, derechos de circulación, de hospitales, de peaje, por traslado y escolta de las conductas.

"El derecho de la alcabala fue el más importante establecido a nivel estatal sobre la compra-venta de efectos nacionales y extranjeros y la compra y venta de fincas, las alcabalas se cobraban en garitas dispuestas por la Secretaría de Hacienda, que las concentraba en los Estados de mayor actividad como México, Michoacán, Jalisco, Puebla. Para 1868 en el Distrito Federal se le cambiaría de alcabala a portazgo, para las mercancías de consumo, nacionales y extranjeras, y se abolió totalmente este impuesto a finales del siglo XIX".

"La política arancelaria del período de 1880-1910 mantuvo el rasgo definitivo del período anterior, aranceles altos, con el fin de allegarse ingresos seguros a los presupuestos federales y estatales. Este carácter fiscal se acentuó en cada una de las ordenanzas dictadas".

"En cuanto al comercio interior, el gobierno federal entabló una lucha con los gobiernos estatales para quitarles el control de los impuestos y la facultad de establecerlos.

La libre circulación de mercancías por el territorio nacional, termina con la derogación de alcabalas y aduanas interiores".<sup>19</sup>

"En 1896 el gobierno federal logró establecer como su facultad privativa la de dictar impuestos a las mercancías nacionales y extranjeras en todo el país".<sup>20</sup>

Como principio general la política comercial porfirista, favoreció con exenciones a la importación de bienes de capital, de ciertas materias primas y artículos de primera necesidad en época de escasez, asimismo, se mantuvieron altos aranceles para los bienes suntuarios y aquellas manufacturas que comenzaban a producirse en el país, como textiles y alimentos elaborados.

#### c) Etapa Revolucionaria

"En México, en los años que duró la Revolución Mexicana se vio envuelta en una crisis económica bastante fuerte, las cuales hicieron imposible aplicar una adecuada política comercial".

"Las exenciones en esa época siguieron, pero lo mas indispensable como: alimentos, ropa, embarcaciones, carros y locomotoras de ferrocarril, así como los artículos indispensables par ala precaria industria, agricultura y educación".

---

<sup>19</sup> HISTORIA ECONOMICA DE LA ESTRUCTURA SOCIAL; CARDOSO, CIRO. MEXICO EN EL SIGLO XIX; EDITORIAL NUEVA. MEXICO 1983.

<sup>20</sup> HERRERA CANALES, INES. EL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO 1821-1910. EL COLEGIO DE MEXICO, 1968 TESIS DE MAESTRIA.

"Al promulgarse la Constitución de 1917, se le asignan a la Federación y al Congreso de la Unión facultades privativas para regular el comercio exterior e imposibilita regular sobre la materia a las entidades federadas".<sup>21</sup>

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 fracción IX, se faculta al congreso para "expedir aranceles sobre el comercio extranjero y para impedir que en comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones"; por supuesto este texto ha sido cambiado. El artículo 117 fracción V, afirmaba que "Los Estados no pueden en ningún caso: prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de el, a ninguna mercancía nacional o extranjera" y, en la fracción VI se prohíbe a los Estados "gravar la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos, cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro o exija documentación que acompañe la mercancía" agregándose al artículo 118 fracción I, "establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones". Estos textos siguen sin modificación alguna hasta nuestros días".

Así como el artículo 131 Constitucional establece: "es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de

---

<sup>21</sup> CARDOSO, CIRO. MEXICO EN EL SIGLO XIX. OP. CIT. PAG. 135.

efectos..."<sup>22</sup>

"Respecto a la cuestión arancelaria México como país poco desarrollado que inicia la producción de sus artículos que adquiría con anterioridad en el mercado mundial principia su producción en desventaja con países altamente industrializados. Por lo que tiene que recurrir a que en mayor o menor extensión, los impuestos de importación no solo, procuran recursos fiscales sino también en los casos necesarios, sean barreras protectoras de la naciente industria, de la competencia exterior. Para que los impuestos protectores sean eficaces es necesario que dentro del país exista ya, aunque sea en forma incipiente la industria que se trata de proteger, de no existir es contraproducente reducir las cuotas y declarar exenciones de impuestos a los productos que se necesitan para la formación de la industria".<sup>23</sup>

Desde el año de 1891 hasta el 18 de abril de 1928, se dictó una nueva Ley Aduanera que entraría en vigor hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Se publica una nueva Ley Aduanera que vino a derogar a la anterior el 1º de enero de 1930, la cual tiene como objeto fundamental proporcionar al comercio mayores facilidades para sus operaciones y simplificación de trámites y procedimientos. Aquí por primera vez intervienen los agentes aduanales quienes eran autorizados por el Ejecutivo Federal a través de la Dirección General de Aduanas, la cual se les daba su patente

---

<sup>22</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TEXTO ORIGINAL REPRODUCCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 1970.

<sup>23</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. OP. CIT. PAG. 97.

respectiva.

El 19 de agosto se expide otra Ley Aduanera, la cual regula el tránsito de las mercancías ya sean marítimas, terrestres, aéreas y postal, y asimismo regula el depósito fiscal, los perímetros libres, la operación de las secciones aduaneras y la Dirección General de Aduanas. Esta ley estuvo vigente hasta principios de abril de 1952, en que entró en vigor el Código Aduanero. En esta etapa revolucionaria, el comercio exterior manifestó una tendencia al aumento.

En el lapso de 1917 a 1921 México exportó crecientes volúmenes de petróleo debido a la Primera guerra Mundial y las importaciones también aumentaron debido a la necesidad de alimentos y armas. Lo mismo sucedió en la Segunda Guerra Mundial las cuales las potencias beligerantes debido a la capacidad productiva a satisfacer la demanda de sus ejércitos.

Hasta entonces, México fortalece su industria y su mercado industrial, pero no lo aprovecho debido a los altos precios de sus productos y la mala calidad de éstos.

Los antecedentes históricos plasmados en este estudio ayudan a comprender la evolución de nuestro comercio internacional y Derecho Aduanero.

En 1982 surge una nueva Ley Aduanera que es la que rige hasta nuestros días.

## CONCEPTO DEL DERECHO ADUANERO

Diversos autores han definido el Derecho Aduanero, anunciaré a unos de los más importantes:

El Licenciado Máximo Carvajal Contreras define al Derecho Aduanero como: "El conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas".<sup>24</sup>

El Maestro Ricardo Xavier Basaldúa dice que: "El Derecho Aduanero queda delimitado como un conjunto de normas tendientes a la importación y exportación de mercancías, cuya aplicación se encomienda a la aduana, para lo cual se regulan su estructura y sus funciones, se determinan los regímenes a los que debe someterse la mercadería que se importe o se exporte y se establecen diversas normas referidas a los atributos aduaneros, a los ilícitos aduaneros y a los procedimientos y recursos ante las aduanas".<sup>25</sup>

Fernando Muñoz García en su obra manifiesta que el Derecho Aduanero es: "Aquella parte del derecho objetivo que expone los principios y normas referentes a la organización aduanera en general y al establecimiento de territorios especiales llamados

---

<sup>24</sup> CARBAJAL CONTRERAS MAXIMO. OP. CIT. PAG. 4 Y 5.

<sup>25</sup> BASALDUA RICARDO XAVIER. OP. CIT. PAG. 166.

territorios aduaneros, que regulan la entrada y salida, permanencia y/o tránsito de las cosas, así como las relaciones jurídicas entre el Estado, (imperio) y los particulares que ostentan la posesión o la propiedad".<sup>26</sup>

Para Pedro Fernández Lalanne define al Derecho Aduanero como "Las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de Aduanas y en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales".<sup>27</sup>

En las anteriores definiciones desatacan tres puntos:

- A) "Conjunto de normas jurídicas que para Eduardo García Maynez son preceptos imperativos-atributivos, es decir, además de imponer derechos, concede facultades."<sup>28</sup>
  
- B) Para Máximo Carvajal Contreras "Ente administrativo o aduana; es el órgano de la administración pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo impuesto que se generen y regulando la

---

<sup>26</sup> MUÑOZ GARCÍA FERNANDO, INTRODUCCION AL DERECHO ADUANERO, EDITORIAL PROMOTORA DE PUBLICACIONES. MADRID, ESPAÑA 1975. PAG. 2.

<sup>27</sup> PEDRO FERNANDEZ LALANNE. DERECHO ADUANERO. PAG. 73.

<sup>28</sup> GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. EDITORIAL PORRUA. MEXICO 1991. PAG. 36.



economía nacional.<sup>29</sup>

- C) **Actividad fiscal:** Función del Estado cuyo objetivo es la recaudación de tributos al comercio exterior, se divide en: Fiscal, económica, social, de higiene, de vigilancia, financiera e internacional.
1. **Actividad fiscal:** Función del Estado cuyo objetivo es la recaudación de tributos al comercio exterior.
  2. **Actividad Económica:** Son las disposiciones aduaneras que son utilizadas para proteger la industria, el comercio y la agricultura, nacionales, o el fomento y desarrollo de éstas, la cual repercute directamente en la economía nacional.
  3. **Actividad social:** Prevalece sobre las anteriores como en el caso de las zonas de libre comercio, aseguramiento con importaciones de abasto en artículos de primera necesidad, exención de impuestos para actividades culturales, educativas y de investigación.
  4. **Actividad de higiene pública:** Impide la entrada de tóxicos, alimentos, etc., nocivos a la salud.
  5. **Actividad de vigilancia:** Esto lo realizan la policía fiscal federal quien vigila el cumplimiento de las normas aduaneras.

---

<sup>29</sup> CARBAJAL CONTRERAS, MAXIMO. OP. CIT. PAG. 4 Y 5.

6. **Actividad financiera: Enfocada a equilibrar las balanzas comerciales y pagos.**
7. **Actividad internacional: Se ocupa de integrar al país a la comunidad internacional, a través de convenios internacionales particularmente sobre comercio exterior.**

## **CAPITULO II**

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO MEXICANO**

La base constitucional del Derecho Aduanero Mexicano, la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me voy a permitir señalar a continuación:

- A) Artículo 29;
- B) Artículo 31, Fracción IV;
- C) Artículo 32;
- D) Artículo 49;
- E) Artículo 73, Fracciones VII, XXIX Y XXX;
- F) Artículo 89, Fracción XIII;
- G) Artículo 117, Fracciones IV, V, VI Y VII;
- H) Artículo 118, Fracción I;
- I) Artículo 131.

Según el criterio del Licenciado Máximo Carvajal Contreras, "divide los artículos de la constitución en: A) Facultad del Poder Legislativo; B) Prohibiciones a los Estados; C) Facultades del Poder Ejecutivo; D) Obligaciones y prerrogativas de los mexicanos".<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. EDITORIAL PORRUA. OP. CIT.

**A) Facultades del Poder Legislativo en Materia Aduanera:**

**Artículo 73 "El Congreso tiene facultad...":**

**Fracción VII. "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto".**

"Esta disposición da nacimiento a la Ley de Ingresos de la Federación. En este catálogo de conceptos existen tres renglones que son de la competencia aduanal: Los impuestos de comercio exterior a la importación y exportación, los derechos por prestación de servicios correspondientes al derecho público que se percibirán, los aprovechamientos, además de la existencia de algunos otros preceptos que inciden en la disciplina aduanera".<sup>31</sup>

**Fracción XXIX. "Para establecer contribuciones": 1º sobre el comercio exterior".**

La fracción determina que la tributación del comercio exterior es facultad exclusiva de la Federación a través de uno de los poderes, el Congreso de la Unión.

**Fracción XXX. "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la unión".**

Esta fracción es el fundamento de la ley Aduanera y de las leyes del Impuesto General de Importación y Exportación, así como de todas las disposiciones legales que

---

<sup>31</sup> CFR. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

regulen atribuciones de la Federación.

**B) Prohibiciones a los Estados.**

Artículo 117. "Los Estados no pueden, en ningún caso:..."

Fracción IV. "Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio".

Fracción V. "Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente la entrada a su territorio ni la salida de el, a ninguna mercancía nacional o extranjera".

Fracción VI. "Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúa por aduanas locales, requiere inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía".

Fracción VII. "Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad o ya entre producciones semejantes de distinto proceder".

La prohibición es clara ya que es facultad privativa de la Federación, expedir leyes y establecer impuestos respecto al comercio exterior de mercancías.

**Artículo 118. "Tampoco pueden sin consentimiento del Congreso de la Unión".**

**Fracción I. "Establecer derechos de tonelaje, no otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones".**

**C) Facultades del Poder Ejecutivo en materia aduanal.**

**Artículo 49. "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".**

**No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la unión, conforme a lo dispuesto al artículo 29. En ningún otro caso, salvo en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".**

**El principio general de la división de poderes, sufre en este precepto dos excepciones:**

- A) Cuando otorga facultades extraordinarias para legislar, es decir, la reunión de dos poderes en uno solo y se llama Ejecutivo de la Unión, en los términos del artículo 29 constitucional. Se da solamente en situación de peligro para el país.**
- B) Este se otorga sin que exista una situación de amenaza para nuestro país, es una facultad permanente con una periodicidad anual en la que se otorgan facultades**

extraordinarias para legislar en materia de comercio exterior al Ejecutivo de la unión; es una obligación del Ejecutivo de solicitar la aprobación que hace la facultad extraordinaria cada año al enviar el Presupuestos de Egresos de la Federación al Congreso de la Unión.

Artículo 29. "En los casos de invasión, perturbación grave de paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde".

Artículo 131. "Es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivo de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la república de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia, pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI, VII del artículo 117".

**El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y de exportación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.**

**Artículo 89. "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:**

**Fracción XIII. "Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas o fronteras y designar su ubicación".**

**D) Obligaciones y prerrogativas de los mexicanos.**

**Artículo 31. "Son obligaciones de los mexicanos":**

**Fracción IV. "Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación como del Estado o Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".**

**Este precepto contiene cuatro principios:**

**I. El de Legalidad. Establecimiento que las leyes hacen de las contribuciones a cargo de los particulares impuestos y al alcance de la obligación tributaria.**



2. **El de Equidad.** Proporción entre las normas y exigencias de justicia en cada contribución sintetizando cuál es el más justo.
3. **El de Proporcionalidad.** Se da cuando las contribuciones mantienen una relación entre cuantía y valor.
4. **El de Destino.** Se da cuando el Estado cumpla con los fines a que está obligado, para lo cual tiene diferentes ingresos fiscales y financieros.

**Artículo 32. Segundo párrafo, In fine...** "Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto y todos los servicios de practicante y Comandante de Aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en toda la República.

Como se puede observar la Constitución dada la importancia de las funciones que realizan los Agentes Aduanales, exigió como requisito que fueran mexicanos por nacimiento, por lo que esta función sólo está reservada a los nacionales.

#### **AMBITO LEGAL DE LAS SALAS DE REVISION**

Para determinar cuál es el ámbito legal de las Salas de Revisión, vamos a referirnos a los artículos dispuestos en la Ley Aduanera, Reglamento de la Ley Aduanera y a las reglas fiscales correspondientes.

## **Ley Aduanera**

**Art. 1.** Esta Ley, la de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transporta o se conduce, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancía al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sea sus propietarios o sus poseedores destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualquiera persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje y manejo o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán si perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

**Artículo 2.** Para los fines de esta ley, se consideran mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los considere inalienables o irreductibles a propiedad particular.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta ley se entiende por **DESPACHO** el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros

establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades fiscales y los consignatarios o destinatarios en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Artículo 5 C. Las personas que al entrar al país lleven consigo cantidades en efectivo o en cheques, o una combinación de ambas, superiores a equivalente a la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estarán obligadas a declararlo en las aduanas.

Artículo 10. Los capitanes, pilotos y conductores de los medios de transporte de mercancías materia de importación o de exportación están obligados a:

- I. Recibir la visita de inspección que las autoridades aduaneras realicen a los citados medios de transporte con motivo de su entrada al país o de su salida.
- II. Aplicar las medidas que la autoridad aduanera señale para prevenir y asegurar en los vehículos el cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- III. Exhibir cuando las autoridades aduaneras lo requieran, los libros de navegación y demás documentos que amparen los vehículos y las mercancías que conduzcan;
- IV. Presentar a las autoridades aduaneras las mercancías, así como los manifiestos y demás documentos que las ampare, utilizando las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- V. **Manifiestar a las autoridades aduaneras los bultos sobrantes o faltantes de la carga;**
- VI. **Mantener intactos los instrumentos de seguridad puestos por las autoridades aduaneras en los medios de transporte y en los bultos;**
- VII. **Colocar las marcas o símbolos que son obligatorios internacionalmente en los bultos que contengan mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas;**
- VIII. **Evitar la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves una vez que se encuentren en el territorio nacional.**

**Artículo 12. Las mercancías que lleguen al territorio nacional o que de éste se pretenda extraer por la vía postal, quedarán confiadas al correo bajo vigilancia y control de la autoridad aduanera.**

**En esa virtud las oficinas postales de cambio deberán:**

- I. **Abrir las valijas postales procedentes del extranjero en presencia de las autoridades aduaneras;**
- II. **Presentar las mercancías a las autoridades aduaneras para su reconocimiento, y en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales;**
- V. **Poner a disposición de las autoridades aduaneras las mercancías que causen**

abandono;

- VI. Proporcionar los datos y exhibir los documentos que requieran las autoridades aduaneras a efecto de ejercer sus funciones para lo cual quedan facultadas para recabarlos del interesado en su caso.

Artículo 12. Tratándose de importaciones y exportaciones que efectúen los pasajeros, cuyo valor no exceda del que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, no es necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuando el pago de contribuciones, así como de las cuotas compensatorias en su caso, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

- I. Solicitar que la autoridad aduanera practique reconocimiento de las mercancías.
- II. Activar el mecanismo de selección aleatoria que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, establecerá mecanismos de selección aleatoria que permitan efectuar el reconocimiento aduanero en el caso de que los pasajeros que lleguen por vía terrestre o marítima.

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.

Artículo 29, párrafo cuarto. El reconocimiento aduanero: Consiste en el examen de las mercancías de importación o exportación, así como de las muestras para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado respecto de los siguientes conceptos:

- I. Las unidades de medidas señaladas en las tarifas de las leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.
- II. La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.

Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de los documentos presentados para el despacho de mercancías, del reconocimiento aduanero, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar en una acta circunstanciada que para efecto se levante. El acta mencionada deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen.

El acta que levante la autoridad aduanera en la que se hagan constar los hechos observados en el reconocimiento aduanero, tendrá valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación para los hechos u omisiones consignados

por los visitadores de las actas.

**Artículo 35. Se causarán los siguientes impuestos al Comercio Exterior:**

- I. **A la Importación.**
  - a) **General, conforme la tarifa de la ley respectiva.**
  - b) **Derogado (D.O. 26 de diciembre de 1990).**
  - c) **Derogado (26 de julio de 1993).**
  - d) **Derogado (D.O. 31 de diciembre de 1986).**
  
- II. **A la Exportación.**
  - a) **General, conforme a la tarifa de la ley respectiva.**
  - b) **Derogado (D.O. 29 de diciembre de 1993).**
  - c) **Derogado (D.O. 29 de diciembre de 1993).**
  - d) **Derogado (D.O. 29 de diciembre de 1993).**

**Artículo 46. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:**

- I. **Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y los tratados internacionales, así como de las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.**

- II. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.
- III. Las destinadas para el mantenimiento de aeronaves propiedad de las empresas nacionales de aviación que presten servicio internacional.
- IV. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.
- V. Los menajes de casa pertenecientes que hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como herramientas, instrumentos científicos cuando sean profesionales, obreros y artesanos, no quedan comprendidas las mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos.
- IX. Las mercancías donadas, destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social que importen organismos públicos, así como personas morales deducibles en el Impuesto Sobre la Renta.
- X. Material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles extranjeros.
- XI. Las remitidas por jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, Estados y Municipios así como establecimientos de beneficencia o de educación.



**XII. Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.**

**XIII. Las obras destinadas a formar parte de colecciones permanentes de los museos abiertos al público.**

**XIV. Las mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para uso personal.**

**Persona con discapacidad: La que debido a la pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica sufre la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad normal para un ser humano.**

**Artículo 60. Corresponde a la autoridad aduanera determinar las contribuciones relativas a las importaciones y exportaciones, incluyendo las cuotas compensatorias.**

**Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar los impuestos al comercio exterior, mediante el procedimiento simplificado, por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, caso en que se aplicarán el factor que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre el valor de la aduana de las mercancías sobre el valor comercial según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia.**

**Dicho factor se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 1º del**

**Impuesto al Valor Agregado, la correspondiente a los derechos de trámite aduanero, y la mayor de las cuotas de las tarifas de las leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, según se trate sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas. No se podrá ejercer la opción a que se refiere, tratándose de mercancías que estén sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias o que por su importación o exportación se cause, además de las contribuciones antes citadas otras distintas. El pasajero pagará las contribuciones correspondientes antes de accionar el mecanismo de selección aleatoria.**

**Artículo 75. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en el por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que se retornen al país extranjero en el mismo estado.**

**Hasta por seis meses:**

- I. Las muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías.**
- II. Las destinadas a convenciones.**
- III. Eventos culturales, deportivos, patrocinados por entidades públicas nacionales o extranjeras.**
- IV. Los enseres, utilería y demás equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica y su internación la efectúen residentes extranjeros.**

**Artículo 121.** Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.), cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de facultades de comprobación, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta ley.

En dicha acta se hará constar:

- I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.
- II. Los hechos o circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.
- III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.
- IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros que podrán señalar su domicilio fuera de la circunscripción, apercibiéndolo de que de no hacerlo o señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, si los testigos no son designados o no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará.

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

**Artículo 127.** Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de el mercancías en cualquiera de los siguientes casos.

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos o en su caso de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.
- II. Cuando su importación o exportación esté prohibida. También comete la infracción relacionada con la importación o exportación quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres o franjas fronterizas al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores, así como quien extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello.

**Artículo 129.** Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones marcadas en el artículo 127:

- I. Multa equivalente a un tanto y medio de los impuestos omitidos o en su caso, de las cuotas compensatorias omitidas, cuando no se haya cubierto lo que correspondía a pagar.

Cuando la infracción a que se refiere esta fracción sea cometida por pasajeros, se impondrá una multa equivalente de cuatro tantos del valor comercial de la mercancía, salvo que haya ejercido la opción a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta ley, en cuyo caso la multa será equivalente a un tanto y medio de dicho valor comercial.

#### **Reglamento de la Ley Aduanera**

Artículo 1º. En los casos en que la Ley Aduanera o este Reglamento se refiera a impuesto, se entenderá que se trata de los impuestos al Comercio Exterior; cuando los citados ordenamientos se aluda a contribuciones, se considerarán comprendidos dichos impuestos y los derechos por servicios aduaneros previstos en la Ley Federal de Derechos; y si en los mismos se hace referencia a determinar en cantidad líquida los créditos fiscales, se entenderá por el monto de contribuciones mencionadas y en su caso de accesorios.

Cuando este Reglamento se refiera a la ley se alude a la Ley Aduanera y la Secretaría es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 36. En el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes sin ruta fija autorizada, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante los días inhábiles, cuando oportunamente las autoridades competentes hagan el conocimiento de la autoridad aduanera, la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente.

Artículo 61. El personal aduanero que intervenga en la apertura de valijas postales

procedentes del extranjero, registrará los bultos y firmará con los empleados del correo las formas postales respectivas.

Tratándose de valijas diplomáticas, se estará a lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales.

Artículo 107. Para los efectos de la fracción VI del artículo 46 de la ley, la Secretaría, mediante reglas de carácter general, señalará las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros residentes en el territorio nacional o en el extranjero.

Los conductores o tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías solo podrá traer del extranjero o llevar del país libre de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados de uso personal.

Artículo 108. El menaje de casa que puede importar libre de impuestos de comercio exterior, las personas que se refiere la fracción VII del artículo 46 de la Ley comprenderá efectos usados cuyo valor no exceda del que correspondería a los bienes que forman el mobiliario normal de una familia en el país.

#### **Reglas Fiscales.**

Resolución que establece para el año de 1995 hasta marzo de 1996 reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior.

**Artículo 1º** La presente resolución es aplicable a las contribuciones y aprovechamientos federales que se deben pagar con motivo de las operaciones del comercio exterior.

**Artículo 8.** Las formas e instructivos aprobados en materia de comercio exterior:

- A) Declaración de Aduanas;
- B) Formato de pago de contribuciones al comercio exterior.

**Artículo 20.** En el caso de tránsito aéreo, las autoridades competentes para regular dicho tránsito, informarán a la aduana, los días y horas hábiles para los efectos indicados en esta regla.

**Artículo 28.** La obligación de presentar las facturas, deberá cumplirse cuando las mercancías amparadas, tengan valor comercial superior a trescientos dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en otras monedas extranjeras. en este caso dichas facturas podrán ser expedidas por proveedores nacionales o extranjeros.

**Artículo 47.** Las mercancías que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 46 fracción VI de la ley aduanera y 107 de su reglamento, integran el equipaje de los pasajeros internacionales, por las que no pagan impuestos al comercio exterior, son las siguientes:

1. Tratándose de pasajeros internacionales residentes en el país.
  - a) Las de uso personal del pasajero, ropa, calzado, artículos de aseo en cantidad

razonable y acorde a la duración de su viaje.

- b) Una cámara fotográfica o cinematográfica o una para videograbación incluyendo su fuente de poder, así como un artículo deportivo o un equipo individual de deporte usado, siempre que puedan ser transportados por una persona. Además hasta doce rollos de película virgen o videocassettes y material fotográfico impreso o filmado.
- c) Libros o revistas.
- d) Hasta veinte cajetillas de cigarrillos o cincuenta puros o doscientos gramos de tabaco, si el pasajero es mayor de edad.
- e) Hasta tres litros de vino, cerveza o licor si se trata de mayores de edad.
- f) Medicamentos de uso personal con receta médica cuando se trate de sustancias psicotrópicas.
- g) Los velices, petacas, baúles, maletas en los que contengan las mercancías.
- h) Hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- i) Hasta cincuenta dólares de los E.U.A. o su equivalente en otras monedas extranjeras en uno o varios artículos, excepto tratándose de cervezas, bebidas alcohólicas y tabaco labrado en cigarrillos o puros, cuando el arribo sea por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja fronteriza o en las ciudades del extranjero ubicadas en una franja de 25 millas a lo largo de la frontera con el Territorio Nacional.

Dichas cantidades (\$300), podrán acumularse por familia, considerando inclusive a los menores de edad.



**II. Tratándose de pasajeros internacionales residentes en el extranjero:**

- a) Un binocular.
- b) Un aparato de televisión portátil.
- c) Un aparato de radio.
- d) Hasta veinte discos o cintas magnéticas.
- e) Una máquina de escribir portátil o equipo de cómputo portátil.
- f) Un instrumento musical.
- g) Una tienda de campaña y un equipo para acampar.
- h) Hasta cinco juguetes usados cuando el pasajero sea menor de edad.
- i) Un juego de avíos para pesca, un par de esquís y dos raquetas de tenis.
- j) Un bote sin motor, de menos de cinco y medio metros de largo o un deslizador acuático.
- k) Una video casettera.
- l) Una bicicleta con o sin motor.
- m) Ropa de casa habitación.
- n) Utensilios y muebles para cocina.

Los pasajeros deberán declarar en las formas oficiales aprobadas, si traen consigo mercancías distintas de aquellas que integran su equipaje.

**Artículo 48.** Para los efectos del artículo 28 y 60 de la Ley Aduanera, los pasajeros podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de Agente o Apoderado Aduanal, siempre que el valor de la mercancía a importar excluyendo la franquicia, no exceda del

equivalente en moneda nacional a mil dólares de E.U.A. o su equivalente a otras monedas.  
Además hasta cuatro mil dólares en equipo de cómputo.

Los pasajeros que opten por pagar los impuestos correspondientes conforme a esta regla deberán aplicar el valor de las mercancías, disminuido con la franquicia a que tienen derecho, una tasa global de 38.92%. Dicho pago deberá efectuarse mediante la presentación del formulario del pago de contribuciones al comercio exterior, misma que forma parte del anexo dos de esta resolución. Cuando el pasajero haya iniciado su viaje en U.E.A., Canadá o Chile, la tasa será la del 26.27%. En ambos casos las mercancías deberán ostentar marcas, etiquetas o leyendas que las identifiquen como originarias de algunos de los países del respectivo tratado de libre comercio o acuerdo de complementación económica con Chile.

**Artículo 49.** Las empresas de mensajería podrán optar por pagar los impuestos al comercio exterior aplicando la tasa de 38.92% por los bienes que importe.

**Artículo 53.** De conformidad con el artículo 28 de la Ley Aduanera, no se considerarán como importaciones de pasajeros las siguientes:

1. Las mercancías que estén sujetas a restricciones.
2. Mercancías cuyo valor sea superior al equivalente a mil dólares o en su caso en equipo de cómputo exceda de cuatro mil dólares.

**Artículo 57.** De conformidad con la fracción I, del artículo 46 de la Ley Aduanera se entenderá por seguridad pública, en los casos en los que las mercancías se importen para uso exclusivo del ejército, fuerza aérea y armada de México o la policía federal, estatal o municipal y sean susceptibles de ser utilizadas únicamente por dichas corporaciones en acciones directas de protección a la ciudadanía.

**Artículo 63.** Se autoriza la importación de los menaje de casa a que se refiere la fracción VI del artículo 46 de la Ley Aduanera, siempre que se acompañen una declaración certificada por el Consulado Mexicano en el extranjero que corresponda.

**Artículo 65.** Las personas que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, que importen menaje de casa en los términos de la fracción VI del artículo 46, podrán incluir los bienes necesarios para desempeñar las actividades señaladas en México.

**Artículo 198.** Para las operaciones aduaneras que amparen mercancías que de conformidad con las disposiciones aplicables no tengan valor en la aduana, pagarán el derecho de trámite aduanero que se establece en el artículo 49 fracción IV primer párrafo de la Ley Federal de Derechos.

## **CAPITULO III**

### **ADUANA DE CARGA Y ADUANA DE PASAJEROS**

#### **FUNCIONES IMPORTANTES DE LA ADUANA DE CARGA**

En la Aduana de Carga la máxima autoridad es el llamado administrador, con funciones como las siguientes:

- a) La Aduana, con las facultades y obligaciones que las legislaciones del Ramo le otorgan como competencia de la misma.
- b) Coordinar y ejecutar las políticas de las disposiciones de la Aduana.
- c) Conocer de los problemas de los funcionarios de la Aduana.
- d) Proponer a la dirección General de Aduanas los programas de trabajo.
- e) Aplicar los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada del Territorio Nacional y las salidas de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los que deriven de éste, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones sobre recaudación, cobro, imposición de sanciones, contabilidad de ingresos y movimiento de fondos.
- f) Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones, y demás documentos conforme a las disposiciones legales.
- g) Ordenar y verificar las mercancías.

- h) **Supervisar los pedimentos y demás documentos presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías y determinar contribuciones y multas que tenga conocimiento.**
- j) **Programar y ejecutar los programas de desarrollo y capacitación de personal que tenga adscrito.**

**Las aduanas con competencia territorial en las franjas fronterizas y zonas libres del país estarán facultadas para autorizar, controlar y supervisar las importaciones o internaciones temporales de vehículos, además de las anteriormente descritas.**

**El objetivo de la Aduana de Carga es vigilar el tránsito de mercancías destinadas al Comercio Exterior, teniendo la necesidad de utilizar un "pedimento" que es un documento aduanero expedido por una Agencia Aduanal, así como el despacho aduanero en los demás regímenes que establece la Ley Aduanera; cuando sea indispensable la actuación de un apoderado o agente aduanal con patente reconocida por la S.H.C.P.**

#### **FUNCIONES IMPORTANTES DE ADUANA DE PASAJEROS O SALA DE REVISION**

**En las aduanas de pasajeros la función primordial es la de vigilar que las personas no transporten más allá de lo que la ley fiscal fija. Es decir, efectos personales del pasajero y un excedente que la Ley de la materia permite hasta cierto límite monetario, pero que no se utilice para especulación comercial.**

Manejar la actividad fiscal dentro de un sector turístico migratorio, sanitario o agrupecuario. (no se dedican los pasajeros a una actividad comercial).

La documentación que se presenta al arribo en el aeropuerto internacional es mínimo:

Se presenta una declaración de aduanas proporcionada por la Secretaría de hacienda y Crédito Público la cual será llenada por los mismos pasajeros mayores de edad.

En caso de traer mercancías excedentes a la franquicia que es de un total de 300 dólares de Estados Unidos de Norteamérica se le dará un formato para el pago de contribuciones al comercio exterior, y en caso de declarar en falso se hará acreedor a las sanciones impuestas por la Ley Aduanera.

El pasajero se autodeterminará, no se requiere presentar un pedimento.

Cuando traiga mercancía y que tenga un valor superior a 300 dólares pero inferior a 1,000 U.S.A., o hasta 4,000 dólares de U.S.A., en equipo de cómputo, el pago lo podrá hacer sin Agente Aduanal y con el formato de pago de contribuciones al comercio exterior, en la misma sala de revisión para poder extraer su mercancía.

El pasajero podrá optar por la revisión aduanal o someterse a la selección aleatoria la cual podrá ser:

**Luz verde o desaduanamiento libre:** Su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.

**Luz roja o reconocimiento aduanero:** su equipaje será revisado.

En caso de haber alguna irregularidad con las mercancías usted se hará acreedor a una sanción, en donde las mercancías pasarán a propiedad del Fisco Federal y se impondrá la multa de hasta cuatro veces el valor comercial de dichas mercancías y sujeto a sanciones penales.

**a) Procedimiento Aduanero de Pasajeros Internacionales en México**

1. Los pasajeros internacionales incluidos los menores, podrán importar en franquicia las mercancías a que se refiere la regla 47 de la resolución que establece reglas de carácter fiscal de carácter general relacionadas con el comercio exterior.<sup>32</sup>

Los pasajeros procedentes de la franja fronteriza del país gozarán de la misma franquicia mencionada, en los términos de lo dispuesto en la Regla General N° 47.

2. Cada pasajero internacional o procedente de la franja o región fronteriza, o en su caso cada jefe de familia formulará para sí o en representación de los miembros del grupo familiar que le acompañe, una Declaración de Aduanas, y en el caso que porte mercancía adicional a la que cada pasajero puede importar en franquicia, solicitará en el

---

<sup>32</sup> MISCELANEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE MARZO DE 1995.

módulo de orientación aduanera la forma denominada "pago de contribuciones al comercio exterior". (misma que viene en original y copia).

3. Las empresas que presten el servicio aéreo de transporte de pasajeros en vuelo internacional, tendrán la obligación de proporcionar a los pasajeros la forma denominada "Declaración de Aduanas" antes de arribar al primer destino ubicado en Territorio Nacional.

El incumplimiento dará lugar a que se impongan a la línea aérea la multa a que se refiere el artículo 139 fracción I de la Ley Aduanera, debidamente actualizada en los términos del artículo 5-A del ordenamiento mencionado.

4. Cuando el equipaje se transporte en un vuelo proveniente del extranjero que hace escala en un aeropuerto internacional ya como vuelo nacional.

Cuando el equipaje llegue en un vuelo proveniente del extranjero a un aeropuerto internacional en territorio nacional para hacer conexión con un vuelo nacional, se estará a lo siguiente: La línea aérea está obligada desde origen a colocar en las asas del equipaje una etiqueta adherible en color naranja fosforescente cuyas dimensiones deberán ser 4 cm. de ancho por 35 cm. de largo con la leyenda:

**NOMBRE DE LA AEROLINEA  
PASAJERO INTERNACIONAL  
EQUIPAJE SUJETO A REVISION**



Las leyendas descritas deberán estar impresas en la etiqueta en letras mayúsculas de color negro y en idiomas español e inglés.

La etiqueta de color naranja fosforescente se le pondrá incluso a cada una de las bolsas o equipaje que traiga consigo el pasajero internacional a bordo del avión.

Asimismo en estos casos la línea aérea no permitirá que los pasajeros tengan acceso al equipaje que viene en el compartimiento de carga del avión hasta que arribe al aeropuerto internacional de su destino final donde pasarán aduana.

5. Cuando el equipaje se transporte en un vuelo que hace escala en territorio nacional, para continuar hacia otro aeropuerto internacional ubicado en el extranjero, o el equipaje llega un vuelo procedente del extranjero para hacer conexión con un vuelo cuyo destino sea el extranjero, la línea aérea estará de origen a separar el equipaje que será bajado en el destino final (extranjero) y a colocar en el asa del equipaje una etiqueta de color naranja fosforescente de 4 cm., de ancho por 35 cm., de largo con la leyenda EQUIPAJE CON DESTINO AL EXTRANJERO, que deberá estar impresa con letras mayúsculas de color negro y en idioma inglés y español.

6. El despacho aduanero para la importación de mercancías de pasajeros internacionales procedentes por vía aérea se hará en el aeropuerto de destino del pasajero, salvo que se trate de un vuelo que después de su primera escala en un aeropuerto internacional tenga una escala intermedia en un aeropuerto nacional en el que no existan servicios aduaneros, en estos casos el despacho de importación del equipaje de todos los

**pasajeros de la aeronave se llevará a efecto en el primer aeropuerto internacional al que arriben.**

**Tratándose de pasajeros procedentes por vía aérea de franja fronteriza el despacho aduanero se practicará en el aeropuerto de origen.**

**7. Al arribar la aeronave al punto de destino intermedio o a final en territorio nacional, la línea aérea conducirá directamente a la zona fiscal autorizada los equipajes de los pasajeros que descienden de la aeronave en ese punto, utilizará para ello la ruta señalada por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Los pasajeros provenientes del extranjero que arriben al aeropuerto de destino se dirigirán a la sala de revisión por la ruta autorizada llevando consigo el equipaje que hubiere llevado a bordo.**

**8. El encargado de la sala de revisión tomará las medidas necesarias para que los pasajeros provenientes del extranjero realicen los trámites del despacho aduanero en salas o áreas separadas de las que se utilicen al retirar su equipaje los pasajeros provenientes de aeropuertos nacionales.**

**9. Los pasajeros internacionales que introduzcan a territorio nacional, mercancía de origen y procedencia extranjera adicionales a la franquicia a que se refiere la norma primera, con un valor hasta de mil dólares o cuatro mil dólares si se trata de equipo de cómputo, en términos de lo dispuesto de la regla 48 de la Miscelánea Fiscal a que se**

refiere, pasarán al módulo de orientación aduanal en la terminal de arribo donde estará a disposición el formato para el pago de contribuciones al comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1995, para que procedan a llenarlo y realizar el pago de contribuciones sin utilizar los servicios de agente aduanal, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley Aduanera.

Opcionalmente los pasajeros internacionales a que se refiere el párrafo anterior podrán utilizar los servicios de agente aduanal para la importación de mercancías adicionales a su franquicia utilizando el pedimento correspondiente.

10. Tratándose de mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias o cuando causen contribuciones distintas de las mencionadas en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley Aduanera o se trate de mercancías cuyo valor exceda los montos a que se refiere la regla 48 de la Miscelánea Fiscal, deberá promoverse el despacho aduanero por conducto de agente aduanal, en este caso la mercancía quedará en depósito ante la aduana.

11. El pasajero o grupo familiar que porte mercancía adicionales a las que tiene derecho a importar en franquicia, una vez formulada la declaración aduanal y determinadas las contribuciones a la tasa aplicable que corresponde de acuerdo al país de origen de las mercancías, se dirigirá al módulo bancario ubicado en la sala de revisión del aeropuerto o en la oficina donde se encuentre la máquina registradora de comprobación fiscal para hacer el pago correspondiente.

Conforme al párrafo anterior, el personal bancario que reciba el pago de las contribuciones deberá:

- Recibir el importe del pago de los impuestos.
- Certificar o sellar en la parte inferior derecha del formato de pago de contribuciones al comercio exterior que se ha recibido el pago del contribuyente, imprimiendo el monto del pago, de tal manera aparecerá en original y copia.
- Entregar íntegramente al contribuyente la declaración aduanal junto con original del formato de pago de contribuciones al comercio exterior debidamente sellado.

En todos los casos una vez que el pasajero o jefe de familia presente su declaración y en su caso se efectúe el pago de las contribuciones, podrá optar por solicitar que la autoridad aduanera practique reconocimiento de las mercancías, tal como lo dispone la fracción I del artículo 28 de la Ley Aduanera, o por activar el mecanismo de la selección aleatoria que determine si el reconocimiento debe practicarse.

Si en la sala de pasajeros existen varios mecanismos de selección aleatoria instalados, el personal oficial tomará las medidas necesarias para que los pasajeros hagan una sola fila y al llegar su turno pasen al mecanismo de selección aleatoria que se desocupe.

El pasajero colocará su equipaje en un lugar señalado para tal efecto entregará la Declaración de Aduanas y el formato de pago de contribuciones al comercio exterior, al personal oficial y activará el mecanismo de selección aleatoria.

12. El encargado de la Sala delimitará con los señalamientos necesarios el lugar donde deberán permanecer los pasajeros que esperen su turno para pasar ante el mecanismo de selección aleatoria, de manera que se mantengan separados del pasajero o de la familia y su equipaje, que ya se encuentre la selección aleatoria, lo anterior tiene por objeto facilitar la identificación del equipaje al que en su caso deba practicarse reconocimiento aduanero.

Pueden ser de dos tipos:

El llamado luz verde o desaduanamiento libre, indicará que la mercancía NOM se someterá al reconocimiento, por lo que se le permitirá la salida, para que sin más trámites se dirija a su destino. En este caso el personal oficial devolverá en el acto al pasajero, en caso que haya pagado impuestos por traer mercancía excedente a su franquicia, su formato de pago de contribuciones al comercio exterior, reteniendo la declaración aduanal del pasajero.

Si el resultado es luz roja o reconocimiento aduanero se deberá practicar de inmediato dicho reconocimiento a la mercancía de que se trate, concluido el cual si no se detectan irregularidades, el personal oficial devolverá al pasajero el formato de contribuciones al comercio exterior en su caso reteniendo la declaración aduanal.

Lo dispuesto en este párrafo será aplicable para el caso en el que el pasajero opte porque se le practique el reconocimiento aduanero, en los términos de la fracción I del artículo 28 de la Ley Aduanera.

14. El personal de la Sala de Revisión del Aeropuerto al final de la jornada de cada día se enviará la copia del formato de pago de contribuciones al comercio exterior de los pasajeros que hubiesen realizado pago de contribuciones y los remitirá a la Unidad de Informática, Contabilidad y Glosa de la Aduana según su circunscripción.

15. En caso de que en la revisión del equipaje se detecte que el pasajero trae mercancía adicional a su franquicia y éste no lo declaró total o parcialmente y no pagó los impuestos correspondiente, el personal oficial procederá a:

- a) Levantar el acta correspondiente en donde consta el detalle de la descripción de la mercancía excedente y el cálculo de los impuestos omitidos.(P.A.M.A.)
- b) Embargar precautoriamente la mercancía y depositarla en los almacenes autorizados de la aduana.
- c) Imponer una multa de hasta cuatro veces el valor comercial de la mercancía.
- d) Poner a disposición del Ministerio Público Federal al pasajero internacional, sin embargo para lo dispuesto en el artículo 102 del Código Fiscal de la Federación, no se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92 fracción II de dicho Código, cuando el monto de la mercancía que no se declare, no exceda de 50 veces el salario o del 10% de los impuestos causados, excluyendo la franquicia a que tiene derecho el pasajero, en términos de la regla correspondiente de la Resolución Miscelánea, por lo que en este caso no se consignará al pasajero de que se trate ante

el Ministerio Público Federal, lo anterior de conformidad con el criterio de interpretación en materia aduanera y de comercio exterior.

16. Para los casos en que no se presenten junto con el pasajero ya sea por demora de la aerolínea, olvido o abandono del pasajero o envío posterior por falta de capacidad en el vuelo correspondiente, la aerolínea podrá presentar a reconocimiento aduanero el equipaje perteneciente a los pasajeros.

Cuando el equipaje a que se refiere el párrafo anterior traiga mercancía con valor superior a la franquicia del pasajero, éste se enviará al área de carga de la aduana para que el pasajero se presente con la documentación que compruebe la propiedad del equipaje así como su calidad de pasajero (boleto de avión) y desaduanará su equipaje presentando por conducto de agente aduanal.

17. Cuando arribe a la Sala de Revisión, equipaje sobrevolado que por error llegó a Territorio Nacional cuando su destino es un aeropuerto en el extranjero, el equipaje se conservará en el almacén que se encuentre en la sala internacional para ser retirado por la línea aérea mediante una declaración que manifieste el vuelo mediante será enviado al aeropuerto correspondiente. El equipaje sobrevolado se deberá trasladar en avión correspondiente por la ruta fiscal sin que se salga del recinto fiscalizado.

18. El personal de la sala revisará las declaraciones aduanales separando aquellas en que el pasajero internacional declare que trae consigo más de 10,000 dólares de norteamérica o el equivalente en otras divisas en efectivo o cheques.

El Jefe de la Sala deberá enviar las declaraciones referidas en el párrafo anterior a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

b) Organigrama de la Aduana de Pasajeros a Salas de Revisión.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### ADUANA

#### ADMINISTRADOR

#### SUBADMINISTRADOR

ADUANA

SALA DE REVISION EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL

JEFE DE VISTAS  
ADUANALES

P.F.F.

JEFE DE SALA

VISTA ADUANAL ORIENTADOR      J E F E D E  
ALMACEN

VERIFICADOR

ADMINISTRATIVOS



## CAPITULO IV

### DECLARACION ADUANAL

La Declaración Aduanal es un formato básico gratuito, que es otorgado por la S.H.C.P., por medio de las aerolíneas o adquirida en la Aduana de Pasajeros y donde es obligación del pasajero internacional, llenar dicho formato.

A continuación mostraré una Declaración Aduanal adquirida en la Aduana de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

**BIENVENIDO A MEXICO:**

**CADA PASAJERO O JEFE DE FAMILIA DEBE LLENAR ESTA SECCION**

Nombre: Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre(s)

Pasaporte: N° \_\_\_\_\_ País: \_\_\_\_\_

Arribo: Aérea: Línea y vuelo: \_\_\_\_\_

Número de familiares que viajan con usted: \_\_\_\_\_

Número de maletas, bultos o cajas: \_\_\_\_\_

País de residencia: \_\_\_\_\_

Trae consigo más de 10,000 dólares norteamericanos o su equivalente en otras monedas, efectivo o cheques: \_\_\_\_\_

En caso afirmativo indique cuánto es: \_\_\_\_\_ Dls.

Declare si transporta animales vivos, productos alimenticios, frescos de origen vegetal o animal: \_\_\_\_\_

Transporta mercancías por las que deba pagar impuestos: \_\_\_\_\_

En caso afirmativo pasar al módulo de orientación aduanera en la terminal de arribo donde estará a su disposición el formato de pago de contribuciones al comercio exterior.

Sanción:

Quando usted no declare las mercancías por las que deba pagar impuestos pasarán a propiedad del Fisco Federal, se impondrá una multa de hasta cuatro veces el valor comercial de dichas mercancías y podrá ser sujeto a sanciones penales.

\* Traer dinero no es delito, no declararlo si lo es.

Declaro bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos.

Firma \_\_\_\_\_ Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

**a) Mercancías Libres de Pago de Impuestos para Residentes en México:**

Usted podrá introducir libres de pago de impuestos las siguientes mercancías:

I. Si es residente en México: Artículos de uso personal en cantidad razonable de acuerdo a la duración de su viaje; una cámara fotográfica o cinematográfica o de

videograbación, siempre que pueda ser transportada por el pasajero; hasta doce rollos de película virgen o videocasetes, material fotográfico impreso o filmado; un artículo deportivo o un equipo individual de deporte usado, que pueda ser transportado comúnmente por una persona, libros y revistas; 20 cajetillas de cigarros o 50 puros o 250 gramos de tabaco; tres litros de vino, cerveza o licor, si se tratara de mayor de edad, así como medicamentos de uso personal, con receta médica cuando se trate de sustancias psicotrópicas. Los velices, petacas o maletas donde se transporten los objetos.

**b) Mercancías libres de Pago de Impuestos para Residentes en el Extranjero**

2. Si es residente en el extranjero, adicionalmente a lo indicado en el punto anterior puede introducir al país: Un binocular y una cámara fotográfica; una televisión, un radio o radiograbadoras portátiles; hasta 20 discos o cintas magnéticas para reproducción del sonido; una máquina de escribir o un equipo de cómputo portátiles; un instrumento musical que pueda ser transportado por una persona, una tienda de campaña, y equipo para acampar, un juego de avíos para pesca, un par de esquís, cinco juguetes usados, cuando el pasajero sea menor de edad; dos raquetas de tenis, un bote sin motor de menos de cinco y medio metros de largo o deslizador acuático con o sin vela.

**c) Mercancías Exentas**

3. Además de lo señalado en los puntos 1 y 2, usted tiene derecho a introducir al país sin el pago de impuestos:

- a) **Hasta 300 dólares estadounidenses, o su equivalente en otras divisas, en uno o varios artículos cuando usted arribe por vía aérea o marítima.**
  
- b) **Hasta 50 dólares estadounidenses o su equivalente excepto bebidas alcohólicas, cerveza, cigarrillos o puros cuando usted arribe al país por vía terrestre o por vía aérea y el aeropuerto de partida se encuentre en la franja fronteriza del país así como en una ciudad del extranjero ubicada a menos de 40 km., de la frontera con México.**

**4. En caso de que la declaración se presente por familia, lo indicado en los puntos anteriores aplicará para cada uno de sus miembros.**

**Sistema de Revisión:**

**Una vez que usted haya presentado la declaración de aduanas o en su caso realizado el pago de impuestos correspondientes, deberá activar el mecanismo de selección aleatoria (semáforo fiscal), el cual determinará si se practicará o no la revisión aduanera.**

- a) **Luz Roja: Su equipaje será revisado.**
- b) **Luz Verde: Su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.**

**FORMATO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR**

Este formato es utilizado para aquellos pasajeros cuyo valor de las mercancías importadas excedan de 300 Dls. y pagarán el impuesto al comercio exterior de acuerdo al país de origen de la misma.

**NOMBRE:**

**DIRECCION:**

**FECHA DE ARRIBO:**

**AEROLINEA Y NUMERO DE VUELO:**

**PUERTO DE PROCEDENCIA:**

Favor de señalar con una X las mercancías por las que debe pagar impuestos y el origen de las mismas.

DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS:	CANTIDAD	VALOR	ORIGEN
			CANADA BOLIVIA CHILE COLOM. E.U.A. COS.RI. VENEZ.

La contribución a pagar del país de origen de Canadá, Chile, Estados Unidos es de 25.12%.

La contribución a pagar del país de origen de Bolivia, Colombia, costa Rica o Venezuela es de 26.27%.

La contribución a pagar de otros países es de 38.92% sobre el excedente de las mercancías que tenga con franquicia.

Valor de los impuestos a pagar: N\$\_\_\_\_\_

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos.

#### **INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR**

1. Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago con contribuciones al comercio exterior siempre y cuando el valor de las mercancías a importar no exceda de 1,000 dólares de norteamérica y en el caso de equipo de cómputo, el valor máximo podrá ser de hasta 4,000 dólares de norteamérica.
2. Si usted cumple con lo señalado en el punto número 1, deberá llenar el formato de pago de contribuciones al comercio exterior y realizar su pago en el módulo

bancario o donde se ubique la máquina registradora correspondiente.

3. La tasa de contribuciones al comercio exterior aplicable sobre el valor de la mercancía que declara, dependerá del país de origen de la misma.

PAIS DE ORIGEN	TASA APLICABLE
Canadá, Chile, E.U.A.	25.12%
Bolivia, Colombia, Costa Rica, o Venezuela	26.27%
Los demás países.	38.92%

4. Para los efectos señalados en el punto anterior el origen de una de las mercancías será del país donde usted haya iniciado su viaje siempre y cuando dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que indiquen un país producido o manufacturado.
5. Si las mercancías que usted desea importar exceden el monto establecido en el punto número 1, deberá presentar su declaración mediante un pedimento de importación, por conducto de un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.

En tanto realiza el trámite señalado, la mercancía deberá quedar en depósito ante la aduana de arribo.

6. Una vez que usted haya realizado el pago de contribuciones al comercio exterior correspondiente usted podrá optar por:

a) Activar el mecanismo de selección aleatoria (semáforo fiscal), el cual determinará si se practicará o no la revisión aduanera.

**LUZ ROJA:** Revisión Aduanera.

**LUZ VERDE:** Usted podrá retirarse con su equipaje sin mayor trámite.

b) Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

e) **Multas**

7. Cuando usted no declare las mercancías por las que debe pagar impuestos éstas pasarán a propiedad del Fiscal Federal. Además se impondrá una multa de cuatro veces el valor comercial de dicha mercancía, cuando optó por el inciso a), si por el contrario optó por el inciso b), la multa será de tanto y medio del valor comercial de dicha mercancía.



## **CAPITULO V**

### **SELECCION ALEATORIA**

#### **A) DESADUANAMIENTO LIBRE O LUZ VERDE:**

El pasajero oprimirá el semáforo fiscal e inmediatamente sabrá por el color si tiene que ser revisado o no al momento que le toca luz verde, ésto indica que la mercancía no se someterá al reconocimiento por la autoridad aduanera, por lo que se le permitirá la salida con su equipaje sin más trámite se dirigirá a su destino final.

Si el pasajero está en el supuesto de haber pagado impuestos por traer mercancías excedentes a su franquicia en ese momento la autoridad aduanera regresará el formato al pasajero y reteniendo la declaración aduanal del pasajero.

#### **B) RECONOCIMIENTO ADUANERO O LUZ ROJA:**

Si el pasajero llega al Recinto Fiscal, previo llenado de la Declaración de Aduanas si no trae mercancías excedentes de su franquicia o llenar el formato del pago de contribuciones al comercio exterior y oprimir el semáforo fiscal el cual le tocó el reconocimiento aduanero o luz verde, el cual de inmediato se revisará su equipaje. si el pasajero trae consigo el pago de contribuciones al comercio exterior se verificará si en verdad no trae excedentes no declarados, si por el contrario no trae mercancías excedentes también se verificará si es verdad.

**El Artículo 28 de la Ley Aduanera nos dice:**

**Tratándose de importaciones y exportaciones que efectúen los pasajeros cuyo valor no exceda del que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, no será necesario utilizar los servicios de un agente aduanal.**

**Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje.**

**Una vez presentando su declaración y efectuando su pago de la contribución, así como de las cuotas compensatorias en su caso, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:**

- 1. Solicitar a la autoridad aduanera practique reconocimiento de las mercancías.**
- 2. Activar el mecanismo de selección aleatoria que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.**

**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, establecerá mecanismos de selección aleatoria que permita efectuar el reconocimiento aduanero en el caso de los pasajeros que lleguen por vía terrestre o marítima.**

**Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo.**

## **CAPITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA (PAMA)**

**Las autoridades aduaneras levantarán el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, la verificación de las mercancías en transporte, embarguen precautoriamente mercancías en los términos previstos por esta ley.**

**En dicha Acta se deberá hacer constar:**

- 1. La identificación de la autoridad que practica la diligencia.**
- 2. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento.**
- 3. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías.**
- 4. La toma de muestras de las mercancías en su caso, y otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.**

**Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros en cuyo caso, podrán señalar domicilio fuera de esta circunscripción, apercibiéndolo de que de no hacerlo o señalar uno que no le corresponda a él, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados. Si los testigos no son designados, no aceptan fungir como tales quien practique la diligencia los nombrará.**

Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

La autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de las mercancías y de los medios de transporte en los siguientes casos:

1. Cuando las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado.
2. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias.
3. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley por introducción al territorio nacional.

En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas.

4. Cuando con motivo del reconocimiento de la autoridad aduanera se descubran sobrantes de mercancías en más de un diez por ciento de lo manifestado.

#### ACTA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

Siendo las \_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_ en la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal. El Jefe de Salas de Revisión Aduanal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracciones XVII,

XVIII, XXIV, XVII y 114 fracciones VIII, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vigor asistido por el(la) \_\_\_\_\_ aduanal, C. \_\_\_\_\_ previa identificación ante la persona a quien practica la presente acta, mediante credencial N° \_\_\_\_\_ expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

Hace constar que con motivo del reconocimiento aduanero practicado por esta autoridad según facultades que le otorga el artículo 116, fracciones VIII y XI de la Ley Aduanera, a las mercancías consignadas al(a) \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ a la cual se le devuelve en este momento y con domicilio en \_\_\_\_\_ mismas que arribaron a este aeropuerto en el vuelo \_\_\_\_\_ de la línea \_\_\_\_\_ contenidas en \_\_\_\_\_ las cuales quedan embargadas precautoriamente con fundamento en el artículo 121-A, fracciones I, II, III de la Ley Aduanera en vigor, debido al presunto ilícito cometido en perjuicio de la Federación por el(la) pasajero(a) aludido(a) al violar lo dispuesto en los artículos 127, 128, 136 de la Ley Aduanera y tipificar, indiciariamente lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Código Fiscal de la Federación, acto que motiva el levantamiento de la presente acta por lo que con fundamento en el artículo 121, 2º párrafo de la Ley Aduanera, se requiere al probable infractor a señalar dos testigos de asistencia a lo que responde que, designa testigos quedando como tales el(la) C. \_\_\_\_\_, así como también el(la) C. \_\_\_\_\_ con domicilio \_\_\_\_\_ y que se identifica con \_\_\_\_\_ documentos que se tienen a la vista y se les devuelven en el acto, mismos que fueron designados por \_\_\_\_\_ así mismo, se hace constar que la mercancía

objeto de la presente diligencia administrativa consiste en: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

por otra parte se le pregunta al pasajero si antes de pasar al sistema aleatorio (semáforo fiscal) solicito a la autoridad aduanal se le efectuará el reconocimiento aduanero a que alude el artículo 28, fracción I de la Ley Aduanera a lo que el pasajero responde que \_\_\_\_\_ la autoridad administrativa que actúa tiene ante su vista los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

mediante los cuales el probable infractor pretende amparar la mercancía descrita con anterioridad, en la declaración de aduana, el pasajero manifiesta que: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Esta autoridad al proceder al reconocimiento de las mercancías mencionadas anteriormente ha encontrado que: se encuentra con mercancía arancelaria descrita en la regla 268.-----

Ante tales irregularidades: esta autoridad administrativa que actúa, solicita al pasajero que manifieste lo que a su derecho convenga, por lo que declara que: \_\_\_\_\_

visto el estado que guarda la presente acta esta autoridad en virtud de las facultades que le confiere el artículo 116, fracciones VIII y IX de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de la mercancía descrita en cantidad y características con anterioridad, con fundamento en los artículos 45, 2º párrafo, 121 y 121-A también de la Ley Aduanera ya que se desprende de las constancias de esta acta que el pasajero ha incurrido probablemente en la hipótesis previstas en los artículos 102 y 103 del Código Fiscal de la Federación, así como de los artículos 127 y 136 de la Ley Aduanera en perjuicio de la Federación, siendo por tanto sujeto de las sanciones previstas en los artículos 72, 2º párrafo, 129, 130, 139 de este último ordenamiento sustantivo y demás disposiciones relativas, sin perjuicio de lo

dispuesto en las sanciones penales que corresponda. Este embargo precautorio es considerado provisionalmente suficiente por esta autoridad que actúa para garantizar el Crédito Fiscal que se determine en relación a las irregularidades referidas por lo que con esta fecha se da inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera.-----

Que tiene por objeto la mercancía, hechos, actos y circunstancias descritos en esta acta, notificándosele al C. \_\_\_\_\_ que tiene diez días hábiles contados a partir del siguiente de esta fecha computables conforme al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación para que conforme al artículo 122 de la Ley Aduanera y 170, 171, 172, de su Reglamento, presente pruebas y alegatos lo que a su derecho convengan ante el C. Administrador de la Aduana.-----

De acuerdo al artículo 21 de la Ley Aduanera en vigor en este acto el infractor queda notificado del plazo máximo de abandono de mercancías que conforme a la ley pasara a propiedad del Fisco Federal.-----

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia administrativa siendo las: \_\_\_\_\_ del día de la fecha entregando una copia legible de la misma al interesado, firmando al calce para constancia todos aquellos que en ella intervinieron.

**EL PASAJERO**

**EL ENCARGADO EN TURNO**

\_\_\_\_\_  
**EL REVISOR ADUANAL QUE ELABORO EL ACTA**

\_\_\_\_\_  
**TESTIGOS**  
\_\_\_\_\_

## **2. PAGO DEL DERECHO DE TRAMITE ADUANERO (D.T.A.)**

Corresponde a la autoridad aduanera determinar las contribuciones relativas a la importación y exportación cuando se realicen por vía postal.

Los pasajeros podrán optar por determinar de pagar los impuestos al comercio exterior por la importación y exportación de mercancías distintas de su equipaje en el cual se aplicará el factor que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia.

El pasajero pagará las contribuciones antes de accionar el mecanismo de selección aleatoria.

"El derecho de trámite aduanero a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, que deba pagarse por importaciones temporales de bienes para la elaboración, transformación o reparación, se pagará por cada operación".<sup>33</sup>

Básicamente se cobra el Derecho de Trámite Aduanero en importaciones temporales en la Sala de Revisión o Aduana de Carga en los casos:

- Cuando el pasajero arribe con muestras, éstas deberán estar violadas para que no puedan ser vendidas.
- El menaje de casa se pagará el Derecho de Trámite Aduanero ya sea en el

---

<sup>33</sup> LEY FEDERAL DE DERECHOS ART. 49. EDICION 13ª. MEXICO 1996.



**Consulado Mexicano en el extranjero o arribando en el Aeropuerto Internacional  
en la Aduana de Pasajeros.**

**Cuando la mercancía introducida sea mensajería internacional se pagará el Derecho  
de Trámite Aduanero.**

## **CAPITULO VII**

### **1. MANEJO Y DESPACHO DE EQUIPAJE INTERNACIONAL**

- a. Cuando el equipaje se transporte en un vuelo que hace escala en un aeropuerto internacional para continuar hacia otro aeropuerto internacional ya como vuelo nacional, la línea aérea está obligada a colocar el equipaje con una etiqueta color rojo de un ancho mínimo de 5 cm., con la leyenda "EQUIPAJE SUJETO A REVISION ADUANAL EN EL DESTINO FINAL".
- b. Si se trata de un vuelo que después de su primera escala en un aeropuerto internacional tenga una escala intermedia en territorio nacional en el que no existan servicios aduaneros, el despacho del equipaje de todos los pasajeros del avión se llevará a efecto en el primer aeropuerto, de conformidad con lo previsto en el capítulo del Manual de Operación Aduanera.
- c. A la llegada de un vuelo internacional todo el equipaje con destino a cualquier Estado de la República Mexicana o todo el equipaje que transporte el avión con destino final deberá desembarcarse y transportarse a la Sala de Revisión correspondiente inmediatamente, custodiada por personal aduanero.
- d. Si se trata de equipaje que arriba con el pasajero, el mismo se someterá a la selección aleatoria en la Sala de Revisión del Aeropuerto Internacional.

### **Sobrantes**

1. Si se trata de equipaje que arriba sin el pasajero pero que va a ser retirado de la Sala de Revisión Aduanal y conducido inmediatamente a los almacenes de carga de la aduana

Si el equipaje a que se refiere el párrafo anterior va a ser retirado por un pasajero que arribó en un vuelo anterior o posterior, se presentará en el área de carga de la aduana con la documentación que compruebe su calidad de pasajero y presentará una declaración aduanal, para ser sometido a la selección aleatoria en el área que para tal efecto designe el administrador de la aduana.

En estos casos el pasajero ya no tendrá derecho a hacer efectiva la franquicia de 300 dólares de los Estados Unidos de América que se encuentra estipulado en el inciso I de la fracción I de la Regla de Carácter General 268 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1995.

Si el equipaje va a ser retirado del almacén por la empresa aérea encargada de transportarlo para la entrega del mismo al pasajero a su domicilio, el despacho deberá hacerse mostrar al personal aduanero, el equipaje del mismo si se encuentra mercancía que rebase la franquicia, la empresa podrá pagar los impuestos o el mismo pasajero.

2. Cuando arribe a la sala de revisión equipaje "sobrevolado" que por error llegó al

territorio nacional, cuando su destino es un aeropuerto extranjero, el equipaje se conservará en el almacén de la sala internacional para ser retirado por la línea aérea mediante una declaración en la que manifieste el vuelo en el cual el equipaje será enviado al aeropuerto que le corresponda.

## **2. DESPACHO ADUANERO DE MERCANCIAS TRANSPORTADAS COMO MENSAJERIA Y PAQUETERIA INTERNACIONAL**

1. El despacho aduanero de mercancía transportadas por empresas de mensajería y paquetería internacional se registrará por lo dispuesto en el manual de operación aduanera, cuando la mercancía se transporte por vía aérea, el transporte de los bultos, valijas o paquetes desde el compartimiento de carga del avión hasta el almacén fiscal bajo responsabilidad de la empresa.

Cuando la mercancía se transporte como equipaje por un empleado de la empresa de mensajería, deberá enviarse al compartimiento de carga de la aeronave y marcarse desde el lugar de origen con los engomados que permitan su identificación y que reúnan las características previstas en la regla correspondiente de la Miscelánea Fiscal.

Al arribar la aeronave al aeropuerto de destino se enviarán las mercancías mencionadas por la ruta fiscal establecida por el administrador de la aduana al almacén fiscal o fiscalizado, donde permanecerán en depósito ante la aduana para ser despachadas.

En ningún caso se permitirá que la mercancía abandone el recinto fiscal por los lugares destinados al despacho de mercancías de pasajeros, ni se permitirá que la mercancía arribe como equipaje de pasajero a bordo de aeronave.

El envío de la mercancía por la ruta fiscal mencionada, se hará bajo responsabilidad de la aerolínea sin intervención de personal aduanal ni conducción de policía fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose solamente de documentos y piezas postales obliteradas, estos bienes si podrán transportarse en la cabina de pasajeros de la aeronave y podrán despacharse en la sala de pasajeros.

Los documentos y piezas postales mencionadas se transportarán en valijas cerradas con el distintivo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito público con la leyenda "MENSAJERIA INTERNACIONAL, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA" y se presentarán con el personal oficial para el único efecto de que en su presencia se abran las valijas y se revise que se trata exclusivamente de documentos, utilizando el equipo de rayos X.

Cuando la empresa de paquetería y mensajería internacional no tenga una ruta fija de importaciones en el recinto fiscal de que se trate, la revisión mencionada podrá realizarse por personal oficial en forma manual sin utilizar el equipo de rayos X.

## **CAPITULO VIII**

### **1. TRIPULACION DE AERONAVES (REVISION ADUANAL)**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, señalará las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros residentes en el territorio nacional o en el extranjero.

Los conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, solo podrán traer consigo del extranjero o llevar del país libre de impuestos al comercio exterior sus ropas y efectos personales usados.

### **TRAFICO AEREO**

"En el caso de aeronaves que conduzcan pasajeros y equipajes sin ruta fija autorizada, podrá efectuarse el tráfico aéreo internacional durante horas inhábiles, cuando oportunamente las autoridades competentes hagan del conocimiento las autoridades aduaneras, la hora en que se efectuará el aterrizaje o despegue correspondiente".<sup>34</sup>

Las autoridades de aeronáutica de los aeropuertos internacionales del país, darán oportuno aviso a las autoridades aduaneras respecto de los vuelos del mismo carácter, y no autorizarán el despegue de aeronaves a las que no se les haya practicado la visita de

---

<sup>34</sup> REGLAMENTO DE AVIACION GENERAL DE MEXICO. S.C.T. 1992.

inspección aduanera de salida.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**EL CAPITAN DE LA AERONAVE ESTA OBLIGADO:**

- a) permitir la vigilancia que instale la autoridad aduanera, después de recibir la visita de inspección, cuya vigilancia subsistirá mientras la aeronave se encuentra en tierra.
- b) Formular en idioma español o el que señalen como supletorios, los convenios o tratados internacionales en esta materia, un manifiesto de las mercancías que hayan recibido en el extranjero para transportarla al país.
- c) Presentar mercancías y manifiestos a la autoridad aduanera en el aeropuerto internacional a que vayan destinadas.
- d) Comprobar con el manifiesto correspondiente que conduce mercancías en tránsito con destino al extranjero.
- e) Presentar ante la autoridad aduanera un manifiesto, que ha tomado mercancías en el aeropuerto de embarque para conducir las al extranjero.

Estas obligaciones podrán cumplirse por representante de la línea aérea.

Las aeronaves con destino al interior del país que salgan de zonas libres o de las franjas fronterizas, así como de las mercancías y equipajes que transporte, serán revisados

por la autoridad aduanera a su salida.

En los aeropuertos de destino final del pasajero, la revisión se hará únicamente cuando exista denuncia o sospecha de la comisión de infracciones.

## **2. PASAJEROS INTERNACIONALES EN AVIACION GENERAL O VUELOS PRIVADOS**

- a) Todos los aviones que lleguen a aviación general tendrán que llegar a plataforma.
- b) Deberá llenarse invariablemente por el pasajero o jefe de familia la declaración aduanal correspondiente.
- c) La selección aleatoria podrá ser efectuada por el capitán de la aeronave, o en su caso los pasajeros podrán efectuar en forma personal el trámite aduanero.
- d) Las empresas que realicen este servicio deberán avisar con oportunidad a la autoridad aduanera sobre el arribo de las aeronaves de procedencia internacional.
- e) Rigurosamente las tripulaciones deberán bajar sus efectos personales para su revisión.

De tal suerte que al obtener como resultado luz roja en alguno de ellos, se practicará revisión integral a todos los pasajeros como la aeronave y de obtener como



resultado luz verde, se procederá al desaduanamiento libre.

Lo anterior con apoyo a lo dispuesto en los artículos 28 y 46 fracción I de la Ley Aduanera, 107 de su Reglamento y Regla 268 de las Disposiciones fiscales.

## **CAPITULO IX**

### **ZONAS LIBRES Y FRANJAS FRONTERIZAS**

#### **ZONAS LIBRES**

"El primer antecedente básico de lo que son las zonas libres en nuestro país, lo encontramos en el decreto expedido el 4 de abril de 1849, por Don José Joaquín Herrera, en él dictó una serie de franquicias para determinada mercancías en una zona geográfica definida".<sup>35</sup>

La razón de ser de nuestras zonas libres está en base de tres circunstancias:

- a) El atraso económico y social de una porción geográfica.
- b) El alejamiento de los centros de producción y distribución de mercancías.
- c) Falta de vías de comunicación entre la zona y el resto del país.

Según Carlos Giuliani en su libro de Derecho Financiero página 844, las zonas francas o zonas libres "Son porciones del territorio nacional sustraídas a la jurisdicción aduanera y en las cuales las mercancías procedentes del extranjero pueden ingresar, sin pago de los derechos respectivos y salir para el exterior con análoga franquicia. En cambio si pasan a otra zona del país deberán satisfacer los derechos.

---

<sup>35</sup> RAMON OCEGUEDA, GALLARDO. REGIMEN FISCAL DE PUERTOS, ZONAS Y PERIMETROS LIBRES. PAG. 83.

**"Actualmente en nuestro país existen cinco zonas libres: la de Baja California y parcial de Sonora, la de Baja California Sur y Quintana Roo;"<sup>36</sup> La zona libre de la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y la del municipio de Salina Cruz, Oaxaca.**

**En las zonas libres se podrán introducir las mercancías extranjeras, sin el pago de impuestos a la importación, siempre que no sean similares a las nacionales que concurren en el mercado de estas zonas.**

**La Secretaría de comercio y Fomento Industrial previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará por medio de las disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente desgravadas con los impuestos al comercio exterior. La SECOFI con base en la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comercio exterior, determinará las mercancías cuya importación y exportación a las citadas zonas libres quedará restringida o prohibida y con cuotas compensatorias.**

**La Ley Aduanera preceptúa que las bebidas alcohólicas, el tabaco labrado en cigarrillos o puros, y los caballos de carrera, causarán los impuestos de importación cuando se introduzcan a estas zonas libres.**

**La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá aduanas dentro de los límites de las zonas libres para que las mercancías y los pasajeros procedentes de ellas se introduzcan al resto del territorio nacional o sea la zona gravada.**

---

<sup>36</sup> DECRETO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 3 DE JUNIO DE 1939, CREO ESTA ZONA.

**"Las mercancías importadas a zonas libres, podrán introducirse a la zona gravada, mediante la elaboración de un pedimento aduanal, la determinación y pago de contribuciones y cuotas correspondientes".<sup>37</sup>**

El sistema postal puede ser utilizado para el envío de mercancías de estas zonas si se cumplen con el pago de las contribuciones y la obtención de permisos o cumplimiento de regulaciones no arancelarias.

Se permite que una mercancía importada a zona libre pueda internarse a zona gravada en forma temporal para ser sometida a un proceso de reparación.

"Los equipajes de los pasajeros procedentes de las zonas libres, no pagarán impuestos a la importación, sobre las mercancías de uso personal: como ropa, calzado, artículos de aseo o tocador en cantidades razonables de acuerdo al tiempo de viaje, así como las mercancías adquiridas en dicha zona cuyo valor no exceda de 300 dólares norteamericanos."<sup>38</sup> También podrán importarse al resto del país libre de impuestos, los menaje de casa usados siempre y cuando, se haya residido por más de un año dentro de la zona libre. El mobiliario haya sido adquirido con seis meses de anticipación a la fecha de salida.

---

<sup>37</sup> CFR. SALVADOR OCHOA LUNA, COMENTARIOS SOBRE EL CONTROL INTERNO ESTABLECIDO EN LAS ADUANAS FRONTERIZAS DE ZONA LIBRE.

<sup>38</sup> REGLAS GENERALES 285, 286, 287, 288, 289, DE LA MISCELANEA FISCAL.

## **FRANJAS FRONTERIZAS**

**"La franja fronteriza está determinada dentro de una zona de 20 Km., paralela a la línea divisoria internacional de nuestro país".**

**Dentro de esta zona podrán introducirse mercancías para ser consumidas por los habitantes de las poblaciones fronterizas.**

**Estas mercancías consisten en:**

- b) Alimentos.**
- b) Medicinas.**
- c) Artículos de vestir y uso personal.**

**No se incluyen dentro de estas franquicias la importación de cigarrillos y bebidas alcohólicas.**

**"La importación de estas mercancías se permitirá con la sola presentación de estas a la autoridad aduanera, sin que se exija el cumplimiento de requisitos especiales, restricciones o pago de impuestos, cuando su valor no pase del equivalente en moneda nacional de 50 dólares de norteamérica. Adicionalmente la familia cada mes podrá importar bienes básicos de consumo hasta por 350 dólares de norteamérica".<sup>39</sup>**

---

<sup>39</sup> CABALLERO MONTOYA, ENRIQUE, ESTIMULOS FISCALES A LA EXPORTACION EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS Y LAS FRANQUICIAS A LA IMPORTACION. PAGES. 93.98.

**Las mercancías no podrán ser introducidas al resto del país sin que previamente se cumpla con todas las formalidades y requisitos legales que se establecen para la importación.**

**"Dentro de la franja fronteriza podrán establecerse centros de abastos, centros comerciales, cooperativas o bien comercios organizados, a los que se les podrá conceder autorización especial para importar mercancías para su venta. Este tipo de concesiones es lo que comúnmente se conoce como importación de artículos gancho".**

**No obstante los esfuerzos que los gobiernos de la república través de todos los ordenamientos legales que se han dictado para conquistar los mercados fronterizos. La realidad sigue siendo que los productos nacionales no han podido conquistar dichos mercados, los cuales se siguen abasteciendo de productos extranjeros.**

**"Los artículos gancho en la práctica no han cumplido con la finalidad que les dio origen y en casi todas las ocasiones se han convertido en una forma de contrabando para nuestro país".<sup>40</sup>**

---

<sup>40</sup> D.O.F. 4/NOV/1983, 8/JUN/1984, 27/OCT/1985. TODOS SOBRE ESTIMULOS DE LA FRANJA FRONTERIZA QUE EL GOBIERNO OTORGO EN EL PASADO.

## **CAPITULO X**

### **EXENCIONES Y FRANQUICIAS**

Diversas circunstancias que pueden tener características sociales, científicas, culturales, económicas de cortesía y reciprocidad internacional, dan lugar a que la ley otorgue una serie de exenciones y franquicias en materia aduanera.

El concepto de la palabra exención: es la eliminación del nacimiento de una obligación tributaria.

En cambio la franquicia: es el paso libre que se concede a una persona para no pagar las contribuciones, ni cumplir con las relaciones de carácter económico establecida para las mercancías.

Por esta razón se dice que la franquicia es netamente un concepto aduanero ya que se aplica para eliminar restricciones cualitativas y cuantitativas.

Nuestro sistema normativo aduanero no hace diferencia alguna entre exención y franquicia, dándole un concepto por igual a ambos conceptos.

En nuestro derecho están exentas del pago de los impuestos al comercio exterior por su entrada y salida del territorio nacional las siguientes mercancías:

Las que de acuerdo a la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación y de los Tratados Internacionales estén exentas:

- a) **Residentes en el país:** Se considera mercancía exenta e integrante de equipaje de pasajeros en viajes internacionales, previa presentación de pasaporte, las que cada pasajero traiga o lleve consigo de uso personal. ropa, calzado, artículos de aseo, tocador, en cantidades acorde con la duración de su viaje, una cámara fotográfica o cinematográfica o de videograbación, con su fuente de poder, hasta doce rollos de película virgen o videocasetes, así como el material fotográfico impreso o filmado, libros y revistas, un artículo deportivo individual, siempre que pueda ser transportado únicamente por una persona, hasta veinte cajetillas de cigarrillos o cincuenta puros o doscientos gramos de tabaco, si el pasajero es mayor de edad, hasta tres litros de vino, cerveza o licor, si se trata de mayor de edad; medicamentos de uso personal con receta médica cuando se trate de sustancias psicotrópicas; los velices, maletas, baúles en los que contengan las mercancías.

Además de lo señalado pueden introducir uno o varios objetos cuyo valor equivalga en moneda nacional hasta 300 dólares de E.U.A. o su equivalente en otras monedas.

En el caso de familiares podrán introducir uno o varios objetos, acumulando las cantidades de los miembros de la familia, incluyendo a los menores siempre que acredite tal circunstancia.

- b) **Residentes en el Extranjero:** Además de la señalada anteriormente podrán



introducir las siguientes mercancías: Un binocular, una cámara fotográfica adicional a lo autorizado, un aparato de televisión portátil, un aparato de reproducción de sonido, hasta veinte discos o cintas magnéticas, una máquina de escribir, un instrumento musical, siempre que se pueda transportar por una sola persona, una tienda de campaña o equipo para acampar, hasta cinco juguetes usados cuando sea el pasajero menor de edad, un juego de avíos para pesca, un par de esquís y dos raquetas de tenis, un bote sin motor de menos de cinco y medio metros de largo o un deslizador acuático con o sin vela: una videocassettera, una bicicleta con o sin motor, un equipo de cómputo portátil.

Los pasajeros podrán utilizar las formas oficiales para hacer su declaración y gozar de su franquicia y en su caso pagarán contribuciones por el excedentes.

- c) **Menaje de Casa:** El menaje de casa comprende el ajuar y utensilios de una casa que sirva exclusivamente para el uso y trato ordinario de una familia, además de los siguientes efectos: Ropa, libros, librerías, obras de arte o científicas que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte.

También se consideran exentos pertenecientes a inmigrantes, nacionales repatriados o deportados que hayan sido usados durante su residencia en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos, las mismas disposiciones serán aplicables a los inmigrantes y extranjeros que hayan residido en México y regresen definitivamente al exterior.

Se entiende por repatriado: Al nacional que por más de un año hubiese residido en el extranjero disminuyendo dicho lapso al de seis meses para los trabajadores contratados en el extranjero.

De igual manera el menaje de casa de los residentes fronterizos estarán exentos del pago de impuestos siempre que sea usado, que tenga más de un año de residir en la franja fronteriza y hayan adquirido bienes, seis meses antes del cambio de residencia.

"Las personas que residen en nuestro país y que viajan al extranjero, si llevan consigo aparatos electrónicos, cámaras fotográficas y cinematográficas, prendas de piel o de lujo u otros bienes que formen su equipaje solicitarán a la autoridad aduanera para que los registre y a su regreso exhiban el original de registro para que sean admitidas libres de impuestos y requisitos especiales".<sup>41</sup>

También están exentas del pago de impuestos las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo siempre y cuando no sean superiores a cincuenta dólares de E.U.A., en cada importación.

- d) **Mercancías donadas y destinadas a fines culturales y de enseñanza, investigación o salud pública:** Cuando sean importadas por organismos públicos o instituciones no lucrativas mexicanas, con autorización para recibir donativos deducibles de impuesto siempre que formen parte de su patrimonio, cumplan las

---

<sup>41</sup> ARTICULO 109 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA.

**obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias y obtengan autorización de la S.H.C.P.**

**Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Las destinadas a instituciones de salud pública o de asistencia privada con autorización para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que formen parte de su patrimonio y se cumpla con las obligaciones en materia de restricciones y regulaciones no arancelarias y no se trate de vehículos.**

**Los aparatos ortopédicos que importen los minusválidos para uso personal también estarán dentro de las exenciones.**

- e) Misiones Diplomáticas:** "Las misiones diplomáticas, consulares o especiales y los miembros de éstas solicitarán a las autoridades aduanales por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la importación y exportación de mercancías que estén exentas conforme a los tratados internacionales".<sup>42</sup>

**Las franquicias diplomáticas tienen su antecedente en las reales órdenes del 30 de enero de 1782, 6 de noviembre de 1802 y 27 de octubre de 1804.**

---

<sup>42</sup> CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS. PUBLICADA EN EL D.O.F. 3/AGOSTO/1965. ART. 36.

"Cuando exista reciprocidad internacional no estarán sujetos a la revisión nacional, los menaje de casa, equipajes, objetos de viaje y de uso personal que introduzcan o extraigan del país: los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, Secretarios y Agregados de las Misiones Diplomáticas o Especiales Extranjeras, Cónsules o Vicecónsules".<sup>43</sup>

En caso de denuncia o motivo fundado en que se pretenda cometer alguna irregularidad, se recurrirá la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice que los bultos sean abiertos.

- f) **Servicio exterior Mexicano:** "Los miembros del Servicio Exterior Mexicano que hayan cumplido con alguna misión nacional en el extranjero, que se hayan prolongado por más de seis meses, salvo los casos de fuerza mayor, tendrán derecho a importar libre de impuestos: sus menaje de casa, y de esta misma exención gozarán su salida del país extraer su menaje de casa".<sup>44</sup>
  
- g) **Periodistas:** "Las personas que realicen actividades de periodismo para la prensa, radio o televisión, que importen menaje de casa en los términos de la fracción VII del artículo 46 de la Ley Aduanera, además de las mercancías indicadas en la regla 64 de la resolución podrán incluir los bienes necesarios para desempeñar las

---

<sup>43</sup> CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES. PUBLICADA EN EL D.O.F. 11/SEPTIEMBRE/1968. ART. 50 Y 62.

<sup>44</sup> LEY OROANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO. PUBLICADA EN EL D.O.F. 8/ENERO/1982. ART. 49, INCISO E Y ART. 135, 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

actividades señaladas en México".<sup>45</sup>

- h) **Existen otras exenciones y franquicias:** Las que remitan los Jefes de Estado o Gobiernos Extranjeros a la Federación, Estados o Municipios, establecimientos de Beneficencia o Educación.

Sobre este punto la Ley no incluyó a las que puedan enviar organismos internacionales, como: O.N.U., UNICEF, UNESCO, OTAN.

Estarán exentos, los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país o de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

Los metales, aleaciones, monedas y demás materias primas necesarias para que la autoridad competente cumpla con la obligación constitucional de emitir monedas y billetes.

Las mercancías destinadas al mantenimiento de aeronaves propiedad de empresas nacionales que presenten servicio internacional.

---

<sup>45</sup> REGLA GENERAL DE MISCELANEA FISCAL NUM. 313, 314.

## **CONCLUSIONES**

1. A través de la historia los pueblos y civilizaciones en el mundo, hemos estado perfeccionando el comercio interior y exterior, un intercambio de mercancías que van desde las más indispensables como los productos básicos, hasta los menos utilizables por una sociedad.

El hombre tiene la necesidad de crear los medios idóneos para el control y vigilancia de productos prohibidos, desde ese momento se empieza a cobrar por la entrada y salida de mercancías, se implementó primero con productos y especies, animales, etc., después se implementó el tributo por el ingreso de estas mercancías, ahí surge el llamado poder por un territorio y una organización junto con una administración, la cual ya registra la entrada y salida de estas mercancías, continúan los derechos por el paso de territorio a territorio.

Así surge la aduana: Desde mi punto de vista "aduana"; es un ente administrativo que regula los impuestos de mercancías de importación y exportación en territorio nacional.

2. El desarrollo histórico de nuestro país tiene su origen en las disposiciones que se dictaron por España a raíz del descubrimiento de América.

El sistema económico de la Nueva España desde la llamada etapa colonial, etapa independiente y la etapa revolucionaria, hasta nuestros días, sufre bastantes cambios: En la etapa colonial surge el mercantilismo, el cual era el atesoramiento por parte del Estado en metales preciosos creyendo que el país era más poderoso.

Ahí surgen los primeros impuestos en el comercio que se hacía principalmente por embarcación, por mencionar algunos: El de anclaje, que se hacía principalmente el pago

por la entrada de puerto; el de alcabala, que era el pago por una porción del precio de la mercancía vendida; el de almojarifazgo o portazgo que se cobraba por la entrada y salida de mercancía; el derecho de avería, que era el pago para cubrir los gastos de los barcos y el de almirantazgo; era el cargo en favor del almirante dado a Cristóbal Colón y a su descendencia.

En esta época empieza a surgir las prohibiciones de comerciar entre las colonias y fueron la base para el surgimiento del contrabando.

En la etapa independiente en los años de 1881 a 1880, se establecen los primeros aranceles de aduanas que eran la forma de realizar intercambios y decomisos; en esta época básicamente era una época proteccionista que se expresa en largas listas de artículos prohibidos y fue el impulso para asegurar las entradas fijas a través del Impuesto al Comercio.

Se dan luchas entre el Gobierno Federal contra el Gobierno Estatal por el comercio interior que era el control de los impuestos. Fue hasta 1896, cuando el Gobierno Federal establece su facultad privativa de dictar impuestos a las mercancías nacionales y extranjeras a todo el país.

En la etapa revolucionaria era una etapa de crisis económica, las cuales fueron imposible aplicar una adecuada política comercial. Hasta 1917, se le asigna a la Federación y al Congreso facultades privativas para regular el comercio exterior.

En el lapso de 1917 a 1921 México exporta crecientes volúmenes de petróleo debido a la Primera Guerra Mundial y las importaciones aumentaron debido a los alimentos y armas, en la Segunda Guerra Mundial fue lo mismo, con el fin de satisfacer la demanda de sus ejércitos hasta entonces México fortalece su industria y su mercado, pero no los aprovechamos debido a los altos precios de sus productos y mala calidad.

Los antecedentes históricos plasmados en el estudio ayudan a comprender la evolución de nuestro comercio internacional y del Derecho Aduanero.

3. Varios autores definen al Derecho Aduanero, pero desde mi punto de vista el "Derecho Aduanero: es el conjunto de normas jurídicas que aplica el Estado por medio de un ente administrativo o Aduana, sobre las importaciones y exportaciones de mercancías en un territorio aduanero.

Por qué conjunto de Normas Jurídicas; porque impone derechos y obligaciones a todo gobernado.

Ente administrativo o aduana: Se establece por el Ejecutivo Federal y controla el comercio exterior con sus limitaciones y prohibiciones.

Mercancía: Se considera mercancía todo producto, artículo, efecto o cualquier otro bien.

Territorio Aduanero: Límite previamente dispuesto por la S.H.C.P., para la enajenación de mercancías (delimitación previamente establecida).

4. La base constitucional del Derecho Aduanero Mexicano el cual lo dividiremos en cuatro aspectos para su mejor estudio:

a) **Facultades del Poder Legislativo:**

Tiene la facultad de imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; Establecer contribuciones sobre el comercio exterior.

Desde mi punto de vista es indispensable que dicho órgano fije las contribuciones para no estar en desventaja de acuerdo al comercio con otros países, tratar de que México exporte mucho más productos y tratar de importar menos.



Hacer que los mexicanos consuman productos hechos en nuestro país, ya que la norma de calidad se ha superado considerablemente y son tan buenos los productos que están a la par con cualquier otro del mundo.

**b) Prohibiciones de los Estados.**

Los Estados no pueden en ningún caso: gravar el tránsito de personas o cosas por el territorio, la circulación y el consumo.

Esta facultad es muy importante ya que corresponde a la Federación, expedir leyes y establecer impuestos.

Esto se refiere a que tenemos la libertad de intercambiar productos a nivel nacional sin llegar a tener fricciones con los Estados hermanos;

**c) Las facultades del Poder Ejecutivo en Materia Aduanal:**

El Ejecutivo es el primero en regular el comercio exterior, la economía del país y la estabilidad de producción nacional.

Yo propongo que se considere a la aduana como el medio indispensable del control y tráfico de mercancías la cual se tendrá que apoyar, con los medios necesarios para un mejor desempeño dentro de ésta, y así automáticamente México adquirirá mayores ingresos para regular el comercio exterior.

**d) Obligaciones y prerrogativas de los mexicanos:**

De acuerdo al artículo 32 Constitucional, yo propongo que en la medida que cumplamos todos los mexicanos con el pago de contribuciones justas, de acuerdo a la economía de nuestro país y así tener mayores beneficios para todos.

Estoy de acuerdo en que toda persona de nacionalidad mexicana por nacimiento pueda desempeñar el cargo de Agente Aduanal en toda la República; ya que como todo mexicano, tratará de exportar el producto de nuestro país para el beneficio de

todo el pueblo mexicano y otorgar un incremento a la economía del país.

5. Desde mi punto de vista la Aduana de Pasajeros o Sala de Revisión: es aquel recinto fiscal donde la autoridad aduanera verifica las mercancías extranjeras que traen consigo los pasajeros y el pago de la contribución correspondiente a cada una de éstas.

6. De acuerdo al estudio la principal diferencia entre la Aduana de Carga y Aduana de Pasajeros o Salas de Revisión es:

La Aduana de Carga su objetivo principal es el hecho de vigilar el tránsito de mercancías destinadas al comercio exterior, la cual se lleva a cabo por medio de un "pedimento aduanal" presentados por los contribuyentes para importar o exportar mercancías. Aquí intervienen los agentes o apoderados aduanales, quienes tienen una patente reconocida por la S.H.C.P.

La Aduana de Pasajeros o Salas de Revisión: La función primordial es la de vigilar que las personas no transporten más allá de lo que la Ley Fiscal fija, es decir, objetos personales del pasajero y un excedente de 300 dólares pero que no se utilice para la especulación comercial.

7. La Declaración Aduanal es un formato para que ingresen los pasajeros internacionales al país, la cual contiene datos muy específicos, objetivos y necesarios para poder identificar la calidad de pasajero. Entendiéndose por calidad del pasajero al tiempo de estancia en el extranjero o en México, su nacionalidad y condiciones en general indispensables para la autoridad aduanera. Los pasajeros en la mayoría de los casos no conocen la importancia de ésta, debido a la falta de información y difusión por parte de las

**líneas aéreas y autoridades en conjunto.**

8. La selección aleatoria consiste en que después de llenar la declaración aduanal o en su caso si se pasa de la franquicia de 300 Dls. de E.U.A., llenar el formato de pago de contribuciones al comercio exterior, el pasajero deberá oprimir el semáforo fiscal en caso de luz roja se someterá a reconocimiento aduanero o sea a una revisión minuciosa de sus mercancías para comprobar si los datos asentados en la declaración y en el formato de pago son verdaderos, la cual en caso de haber inexactitudes en cuanto a la cuantía y el valor se le embargará precautoriamente y se levantará un acta, siendo la multa de hasta cuatro veces el valor comercial de la mercancía.

En caso de tocarle luz verde o desaduanamiento libre se le recogerá solamente la declaración aduanal y se le deseará una feliz estancia en nuestro país.

9. El procedimiento administrativo en materia aduanera, es la instancia legal por medio del cual se desahoga la situación jurídica en el recinto fiscal, dando el inicio a este procedimiento con el mecanismo de selección aleatoria y el resultado sea de luz roja o reconocimiento administrativo al encontrarse con irregularidades de valor y cuantía de las mercancías que introdujo al territorio nacional.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanal, deberá contener datos necesarios, suficientes y específicos para dentro de los más importantes son: fecha, nombre del pasajero, nombre del servidor público, y lo más importante detallar los hechos, y el pasajero nombrará dos testigos y declarará lo que a su derecho convenga.

9. El manejo y Despacho de Equipaje Internacional.- El equipaje que arriba a territorio nacional sin el pasajero y puede ser en un vuelo anterior o posterior a la llegada de éste, se le denomina sobranje. El pasajero en estos casos ya no tendrá derecho a hacer efectiva la franquicia (300 Dls) de acuerdo a la regla 268 de la Resolución Fiscal para 1995.

Cuando el equipaje lo retire la línea aérea, deberá mostrarlo a la autoridad aduanal para su revisión, y en caso de encontrar mercancía la línea aérea podrá pagar los impuestos al comercio exterior.

10. En el Despacho Aduanero de Mercancías transportadas como mensajería y paquetería internacional. El envío de la mercancía por la ruta fiscal, se hará bajo la responsabilidad de la aerolínea.

Cuando se trate de mercancías como periódicos, piezas postales, se despacharán por la sala de pasajeros y se cobrará el Derecho de Trámite Aduanero. Estas mercancías se abrirán delante del personal aduanero para percatarse que sí son estas mercancías.

11. Los conductores y tripulantes de los medios de transporte solo podrán traer consigo del extranjero sus ropas y efectos personales.

Estas medidas previstas por la Ley son buenas, ya que anteriormente la mayoría de las tripulaciones de las aerolíneas mexicanas se dedicaban a traer mercancías ilegales, ya que la transportación y el viaje no les cuesta, y de esa manera evaden los contribuciones al comercio exterior.

12. Aviación general es la parte de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de

México, donde únicamente aterrizan los vuelos privados y oficiales. lo cual solamente los vuelos privados pasarán aduana.

En este caso se diferencia de la aduana de pasajeros en la manera de oprimir el botón del semáforo fiscal.

- a) El pasajero bajará del avión, previamente llenada la declaración de aduanas y oprimir el semáforo fiscal, la cual si obtiene luz roja, se le revisará o en caso de salir luz verde, no se le revisa.
- b) El capitán bajará al recinto fiscal previamente llenada las declaraciones de aduanas según el número de pasajeros que traiga y oprimirá el número de veces de los pasajeros en este caso, si sale luz roja se le revisarán a todos los pasajeros.

En los dos casos la tripulación y la aeronave se revisarán por la autoridad aduanera para verificar que no trae mercancías ilegales.

En mi personal criterio, no corresponde al capitán de la aeronave oprimir el semáforo fiscal en lugar de los pasajeros, ya que la declaración aduanal es personal y obligatoria.

14. Yo pienso que a las exenciones y franquicias, deben estar contempladas en la Ley Aduanera y no en las Reglas Fiscales que cambian cada año, cabe mencionar que de las personas que laboran en los organismos internacionales como: ONU, OTAN, UNESCO, UNICEF, y que tienen pasaporte internacional y pasan con la calidad de diplomáticos.

15. Dentro de la Sala de Revisión o Aduana de Pasajeros, se encuentra una máquina de Rayos X, propiedad de la S.H.C.P., la cual su funcionamiento se lleva a cabo de parte

de verificadores y orientadores aduanales; la cual en la mayoría de las veces el equipaje es pasado por esta máquina, la cual detecta mercancías prohibidas como: armas, droga en todas sus modalidades, mercancía ilegal; este procedimiento no está estipulado en la ley; lo cual al encontrar armas, droga, se pone a disposición del Ministerio Público Federal, quien abrirá una Averiguación Previa en contra de esa persona.

16. Yo considero que para subsanar las deficiencias legales y operativas de las Salas de Revisión o Aduana de Pasajeros se sugiere que:

- a) En el 97% la Ley Aduanera prevé únicamente artículos de la Aduana de Carga.
- b) Aplicar el rojo operativo en la Aduana de Pasajeros, para evitar mercancías importadas ilegalmente.
- c) La revisión que de habla la Ley Aduanera, no especifica que solamente se debe revisar el equipaje, sin embargo la mayoría de los casos no se revisa físicamente a las personas las cuales entre o debajo de sus ropas ocultan diversos artículos en ocasiones de mucha cuantía.
- d) En aviación general al bajar el capitán y oprimir el botón por cada pasajero, va en contra de las disposiciones legales de acuerdo al Manual de Operación Aduanera expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que el llenado de la declaración es personal y obligatorio.
- e) A las personas que traen más de 10,000 Dlls., la Ley Aduanera no especifica si debe registrarse o contarse el dinero.
- f) Deben incluirse en la Ley Aduanera las disposiciones legales que versen sobre esta hipótesis y se les de una solución jurídica.

## BIBLIOGRAFIA

- Convención de Viena; Relaciones Diplomáticas D.O.F., 3 de agosto de 1965.
- Cartas de Relación; Cortés, Hernán. 2ª carta 30 de octubre 1520. Edit. Porrúa. México 1979.
- Comercio Exterior de México, desde la Conquista hasta hoy; Lerdo de Tejada, Miguel. Reedición Banco Mexicano de Comercio Exterior. México 1853.
- Derecho Aduanero; Carvajal Contreras, Máximo. Editorial Porrúa, 4ª edición. México 1993-1994.
- Derecho Público y Derecho Privado; Villoro Toranzo, Miguel. Trabajo publicado en el volumen de estudios de homenaje al XXV aniversario del Doctorado en Derecho, Facultad de Derecho UNAM. México 1975.
- Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española 1970. pp. 28.
- Dictionnaire Encyclopedique Quillet; Librairie Aristide Quillet. Paris, 1950. pp 1034.
- El Comercio Exterior de México 1821-1910; Herrera Canales, Inés. El Colegio de México, 1968.
- Historia Económica de la Estructura Social; Cardoso, Ciro. México en el siglo XIX; Editorial Nueva. México 1983.
- Introducción al Derecho Aduanero; Basaldúa, Ricardo Xavier. Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina 1989.
- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano; Floris Margadant, William. Editorial Porrúa. México 1978.
- Historia de la Política Aduanal de México; Cossío Villegas, Daniel. Centro de

**Estudios Económicos de México 1931.**

- **Tratado Sobre el Derecho Aduanero, Código Aduanero; Polo Bernal, Efraín. Edit. Coparmex. México 1978.**
- **Estímulos fiscales a la exportación en las franjas fronterizas y franquicias a la importación. Pág. 93-98. México 1981.**

### **LEGISLACION**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- **Código Fiscal de la Federación.**
- **Diarios Oficiales de la Federación.**
- **Ley Aduanera.**
- **Reglamento de la Ley Aduanera.**
- **Resoluciones Fiscales para el año de 1995-1996.**
- **Ley Federal de Derechos.**
- **Misceláneas Fiscales, Marzo 1993.**
- **Ley orgánica del Servicio Exterior de México.**

### **OTRAS FUENTES**

- **Apuntes sobre Derecho Aduanero; Espinosa Matamoros, Francisco. Universidad Motolinía; México 1994-1995.**
- **Declaración de Aduanas, Dirección General de Aduanas. Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1995.**



- **Formato de Pago de Contribuciones; Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1995-1996, Dirección General de Aduanas.**
- **Reglamento Interno de la Aduana de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de la ciudad de México 1994.**
- **Reglamento de Aviación General México. Secretaría de Comunicaciones y Transportes 1993.**
- **Manual de Procedimientos de Operación Aduanera. Dirección General de Aduanas. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Incafi, Subsecretaría de Ingresos. Ciudad de México.**